



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LOS TESTIGOS PROTEGIDOS EN EL DELITO DE
CRIMEN ORGANIZADO Y SU TRASCENDENCIA
EN EL SISTEMA ACUSATORIO EN EL DISTRITO
FISCAL DE ICA, 2019-2020

Línea de Investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Vega Benavides, César Augusto
(ORCID: 0000-0002-3056-1189)

Asesor

Miranda Aburto, Elder Jaime
(ORCID: 0000-0003-1632-4547)

Jurado

Delgado Mejía, José Abelardo
Vigil Farias, José
Ahomed Chávez, Omar Abraham

Lima - Perú
2023

Dedicatoria:

A Dios por su protección, a mis hijos Adrián, Abigail y Luana, en especial a doña Consuelo Edelmira Benavides Vargas; mi madre, gracias a su perseverancia me hizo la persona y el profesional que soy, finalmente a mi padre don Esteban Vega Faustino, quien con su forma de ser me hizo valorar las cosas.

Agradecimiento:

A mi Asesor el Dr. Elder J. Miranda Aburto por su tiempo, aporte, sugerencias y sobre todo exigencias efectuadas en el desarrollo de cada capítulo de la presente Tesis; las mismas despertaron, contribuyeron y motivaron mi faceta de investigador.

ÍNDICE

Resumen	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Descripción del problema.....	2
1.3. Formulación del problema	4
1.3.1. <i>Problema general</i>	4
1.3.2. <i>Problemas específicos</i>	4
1.4. Antecedentes	4
1.4.1. <i>Internacionales</i>	4
1.4.2. <i>Nacionales</i>	7
1.5. Justificación de la investigación	9
1.5.1. <i>Justificación teórica</i>	9
1.5.2. <i>Justificación práctica</i>	9
1.5.3. <i>Justificación metodológica</i>	9
1.6. Limitaciones de la investigación	10
1.7. Objetivos	10
1.7.1. <i>Objetivo general</i>	10
1.7.2. <i>Objetivos específicos</i>	10
1.8. Hipótesis.....	10
1.8.1. <i>Hipótesis general</i>	10
1.8.2. <i>Hipótesis específicas</i>	11
II. MARCO TEÓRICO.....	12
2.1. Los testigos protegidos en el delito de crimen organizado.....	12
2.1.1. <i>Testigo protegido</i>	12
2.1.1.1. <i>Naturaleza jurídica</i>	12
2.1.1.2. <i>Tipología de testigos</i>	13
2.1.1.3. <i>Concepto</i>	15
2.1.1.4. <i>Valor probatorio</i>	19
2.1.1.5. <i>Medidas de protección</i>	20
2.1.2. <i>El delito de crimen organizado</i>	23
2.2. El sistema acusatorio.....	28
2.2.1. <i>El rol del fiscal en el nuevo sistema procesal penal</i>	32

III. MÉTODO.....	36
3.1. Enfoque.....	36
3.2. Tipo de Investigación.....	36
3.3. Diseño Metodológico.....	36
3.4. Población y Muestra	37
3.5. Operacionalización de las variables.....	37
3.6. Instrumentos	39
3.6.1. Técnicas-Encuesta.....	39
3.6.2. Validación y confiabilidad del instrumento	40
Tabla 3	40
<i>Validez de contenido de los instrumentos por juicio de expertos</i>	40
Tabla 4	40
<i>Nivel de confiabilidad del instrumento: Testigo Protegido</i>	40
Tabla 5	41
<i>Nivel de confiabilidad del instrumento: Sistema Acusatorio</i>	41
3.7. Procedimientos	41
3.8. Análisis de datos.....	41
3.9. Consideraciones éticas	42
IV. RESULTADOS.....	43
4.1. Análisis e interpretación de resultados.....	63
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	69
VI. CONCLUSIONES.....	72
VII. RECOMENDACIONES	73
VIII. REFERENCIAS	74
IX. ANEXOS	86
A. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	86
B. CUESTIONARIO.....	89

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.	43
Tabla 2.	44
Tabla 3.	45
Tabla 4.	46
Tabla 5.	47
Tabla 6.	48
Tabla 7.	49
Tabla 8.	50
Tabla 9.	51
Tabla 10.	52
Tabla 11.	53
Tabla 12.	54
Tabla 13.	55
Tabla 14.	56
Tabla 15.	57
Tabla 16.	58
Tabla 17.	59
Tabla 18.	60
Tabla 19.	61
Tabla 20.	62

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.	43
Figura 2.	44
Figura 3.	45
Figura 4.	46
Figura 5.	47
Figura 6.	48
Figura 7.	49
Figura 8.	50
Figura 9.	51
Figura 10.	52
Figura 11.	53
Figura 12.	54
Figura 13.	55
Figura 14.	56
Figura 15.	57
Figura 16.	58
Figura 17.	59
Figura 18.	60
Figura 19.	61
Figura 20.	62

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad realizar una investigación sobre la problemática actual que se suscita con respecto a los testigos protegidos en el delito de crimen organizado y su trascendencia en el sistema acusatorio, específicamente en el distrito fiscal de Ica, el presente trabajo de investigación tuvo como **objetivo general:** Determinar la relación que existe entre los testigos protegidos en el delito de crimen organizado y el sistema acusatorio en el distrito fiscal de Ica, específicamente en los años 2019-2020. Para ello, como **Método:** Se utilizó un enfoque mediante el método cuantitativo, utilizando un cuestionario de 20 preguntas dirigida a Jueces de Investigación Preparatoria, Fiscales Provinciales y Adjuntos Penales y Abogados (particulares y defensores públicos) especializados en el Derecho Penal, obteniendo como **Resultado:** Ante la pregunta principal, que consistía si los mecanismos existentes para proteger a los testigos protegidos de las organizaciones criminales son eficaces, donde se determinó que un considerable porcentaje del 67 % de población encuestada considera que los mecanismos existentes para proteger a los testigos protegidos de las organizaciones criminales no son eficaces, por las cuales las normas vigentes deben ser modificadas. Finalmente, como **Conclusión:** Se determinó que existe una relación entre los testigos protegidos en el delito de crimen organizado y el sistema acusatorio en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020, porque los testigos protegidos juegan un papel muy importante en la lucha contra la criminalidad organizada.

Palabras Claves: Testigo Protegido, Crimen Organizado, Sistema Acusatorio, Investigación preparatoria, Proceso Penal.

Abstract

The purpose of this research work is to carry out an investigation into the current problems that arise with regard to protected witnesses in the crime of organised crime and its importance in the accusatory system, specifically in the Ica prosecutorial district. The general objective of this research work was to determine the relationship that exists between protected witnesses in the crime of organised crime and the accusatory system in the Ica prosecutorial district, specifically in the years 2019-2020. For this, as a method: It used a quantitative approach, using a questionnaire of 20 questions addressed to Judges of Preparatory Investigation, Provincial and Deputy Criminal Prosecutors and Lawyers (private and/or public defenders) specialised in Criminal Law, obtaining as a result: The main question was whether the existing mechanisms to protect witnesses protected by criminal organisations are effective, where it was determined that a considerable percentage of 67 % of the surveyed population considers that the existing mechanisms to protect witnesses protected by criminal organisations are not effective, and therefore the current regulations should be modified. Finally, as a Conclusion: It was determined that there is a relationship between protected witnesses in the crime of organised crime and the accusatory system in the prosecutorial district of Ica in the years 2019-2020, because protected witnesses play a very important role in the fight against organised crime.

Keywords: Protected Witness, Organized Crime, Accusatory System, Preparatory Investigation, Criminal Procedure.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Mediante Decreto Legislativo N.º 1244, de fecha 29 de octubre del 2016 se incorporó al Código Penal el delito de Organización Criminal, el mismo que indica: El que promueve, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, asimismo la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años cuando se dé los siguientes supuestos: 1.- Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista, o dirigente de la organización criminal. 2.- Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Como antecedente tenemos la Ley N.º 30077, “Ley Contra el Crimen Organizado”, el mismo que según su primera disposición complementaria entraría en vigencia el día 01 de Julio del 2014, dicha norma en su artículo 3 establecía cuales eran los delitos comprendidos en dicha Ley, estos son aproximadamente 21 indicando en la parte final que son de aplicación a los delitos en lo que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo.

Los testigos protegidos cumplen una función muy importante dentro de la teoría del caso del Ministerio Público, por lo tanto su valoración debe ser objetiva en la investigación, en tal sentido se abordará algunos tópicos acerca del concepto de testigo y testimonio, así también, desde que momento se debe considerar al testigo como tal, entre otros si el testigo se encuentra obligado a decir la verdad, cuáles son las consecuencias de manifestar todo lo contrario,

también algunos aspectos referentes a si el testigo brinda verdades o versiones, si el testigo es de parte o del proceso, teniéndose en cuenta la tipología de los testigos se centrara el análisis en el testigo protegido o también conocido testigo con identidad reservada, indicando si cabe la posibilidad de conocer sus datos personales, para finalmente incidir en la valoración probatoria y pautas metodológicas que se le debe otorgar luego del contradictorio, sin que, de por medio lesione algún derecho fundamental del imputado o acusado dentro del sistema acusatorio.

1.2. Descripción del problema

El proceso penal tiene como objeto la búsqueda de la verdad, entendiéndose esta como la verdad procesal, dado que la verdad es una sola y nunca se podría reconstruirse a menos que sea en un proceso penal, en este duro andar (judicial) por la obtención de la verdad, es menester recordar, que por disposición normativa constitucional será el ministerio público, el responsable y director de la obtención, resguardo y recopilación de toda la información disponible (lícitamente hablando) que coadyuve a obtener la verdad, entre ellos documentos, pericias y testimonios; y precisamente es la actuación y valoración objetiva de la prueba testimonial la que mayor énfasis ha tenido en las decisiones jurisdiccionales.

Por su parte, en cuanto a la prueba testimonial, Sánchez (2009) señala que:

La prueba testimonial constituye uno de los medios probatorios de suma importancia y de mayor empleo en el proceso penal. La naturaleza del delito o las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no permiten encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se acude generalmente a la búsqueda de elementos indiciarios aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, si no fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resultan de trascendental importancia, pues de su contenido, igualmente, se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos. (p. 248)

La versión que ofrezca el testigo tendrá que ser corroborado con otros medios de prueba, para que este, a su vez genere certeza de la comisión o no del delito, es decir, la versión emitida por el testigo a través de su testimonio, tiene que necesariamente pasar por un examen de acreditación emparejándose con documentos, hechos, otras versiones, circunstancias que doten de credibilidad y generen certeza para el juzgador.

En la actualidad investigar organizaciones criminales, no es tarea fácil, lo que no significa que sea difícil, pero tiene sus particularidades, entre ellos determinar su periodo de vigencia, la distribución de los roles de cada integrante, la finalidad concreta de la organización, entre otros, dependerá mucho la estrategia del Fiscal en determinar cómo funciona una organización criminal, para ello le resulta útil y de suma importancia a través de la PNP reclutar testigos que otorguen información relevante respecto a la organización criminal, sin embargo, como se indicaba, no es tan fácil que un testigo común y corriente por decirlo menos, tenga la intención de brindar abiertamente información de como operaria una empresa criminal, en ese perfil el Fiscal tiene que hacer uso de la figura jurídica de las medidas de protección que le puede otorgar al testigo con la finalidad que pueda recabarle toda la información relevante, y, que encuentra sustento normativo en el artículo 248° inc. 2.d del código procesal penal, para ello previamente se debe entrevistar al testigo, quien además de conocer hechos importantes, debe manifestar y advertirse un juicio de probabilidad que su vida e integridad correría peligro de llegar a conocerse su identidad, seguidamente sus datos e identificación deben ser resguardados a través de acta en sobre cerrado, luego incorporarlo a la investigación mediante una disposición de reserva de identidad, otorgándole un código, y, finalmente recepcionarle su declaración; no existe discusión que al testigo con identidad reservada, se le conozca también como testigo protegido, testigo clave, etc.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la relación existente entre los testigos protegidos y el delito de crimen organizado en el sistema acusatorio, en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020?

1.3.2. Problemas específicos

P.E. 01: ¿Qué relación existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido en el delito de crimen organizado en la etapa de la investigación preparatoria en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020?

P.E. 02: ¿Qué relación existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido en el delito de crimen organizado y el derecho de defensa del imputado en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020?

P.E. 03: ¿Qué relación existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido en el delito de crimen organizado y el derecho a la prueba en el juicio oral en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Internacionales

Martínez (2015) expone la problemática de su país y la misma resulta ser diferente a la que se vive en el Perú, ya que como se desprendió del problema de su investigación, las organizaciones delictivas que ejercen este menoscabo a la legalidad, están constituidas jerárquicamente, con una mayor estabilidad en el mercado ilegal, muy diferentes al empirismo que se ve reflejado en la constitución de organizaciones criminales de nuestro país. El autor indico como hipótesis que; “las medidas legislativas y organizadas que se están implantando contra el crimen organizado no están dando resultado, y solo si se realiza un control real y efectivo sobre las ganancias de las actividades ilícitas las organizaciones y se desactiva la

complicidad del sistema financiero (paraísos fiscales y secreto bancario) se podrá poner fin al problema de seguridad que representan las organizaciones que comercializan bienes y servicios ilegales”.

Concluyendo que “Los ejes que identifican el crimen organizado son los siguientes: el primero: los delitos que desarrollan las organizaciones de crimen organizado (bienes y servicios ilegales). El segundo: el blanqueamiento de dinero fruto de los beneficios de bienes y servicios ilegales. El tercero: como las organizaciones criminales consiguen concretar un poder que les facilita alianzas con las élites políticas y económicas. Y como reflexión final, que el crimen organizado no tiene una solución única, pero si se puede conseguir más eficacia y eficiencia trabajando en la prevención y en la coordinación de medidas de represión. Además, de la presión de los que creemos en la ley y en su imperio debe ser mayor, y no podemos permitir que siga la mayor desregulación del sistema financiero hasta ahora conocido, ni tampoco la inmovilidad de la administración ante tales abusos”.

Cordoba (2014) comenta que los testigos protegidos son de gran utilidad porque combate contra la delincuencia organizada, y además porque cuenta con normativa que respalda la figura jurídica, y esta se encontraba prescrita inicialmente en el artículo 20 constitucional y el Código Federal de Procedimientos Penales, para luego pasar a la legislación de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y cómo funcionó hasta la publicación de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal, la cual norma la actuación de los testigos así como a quienes están encargados de darles protección y de qué manera se brinda ésta. Para después finalizar con la descripción de los testigos protegidos en México, los privilegios que tienen y si realmente es eficaz esta figura, y sobre todo si esta figura es legal; concluyendo con el análisis y la descripción de casos de testigos protegidos y colaboradores en México y qué resultados se obtuvieron. Posteriormente, se enunciarán a los principales testigos que han colaborado con la Procuraduría General de la

República, entre ellos “Jennifer” y “Pitufo”. Finalizando con la propuesta personal para darle mayor credibilidad y certeza a los testimonios de estos, pero para ello se debería reformar la normativa que obligue al testigo a decir la verdad.

Según Rivera (2011) el crimen organizado como “es una red criminal, si existe algún tipo de división del trabajo (es decir, si las personas desempeñan funciones distintas y tienen tareas diferentes en la comisión del delito), y la red permanece a lo largo del tiempo y comete más delitos”. Concluyendo finalmente que “las características que mejor responden para definir qué es el crimen organizado son, fundamentalmente la capacidad de emplear la violencia (o la fama de poseerla) o la amenaza de utilizarla para facilitar las actividades criminales y, en determinados casos, para conseguir o mantener el control monopolista de unos mercados criminales dados, también es fundamental la corrupción de funcionarios públicos para asegurar la inmunidad en la actuación de estos grupos y/o, para proteger de la competencia a sus empresas delictivas”.

Vega (2015) señala un análisis completo y profundo de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales, como principal instrumento legal encargado de regular las medidas de protección a testigos en el ordenamiento jurídico español. De esta manera, algunos de los aspectos que estudiamos son: los casos en los que se pueden adoptar medidas de protección; el tipo de medidas de protección que contempla la ley; la constitucionalidad de medidas de protección procesales como el testimonio anónimo; o las ventajas y desventajas de la declaración por medio de videoconferencia. El autor hace un análisis de las virtudes y carencias de la legislación actual en relación a la protección de testigos, y realizar un recorrido por los principales pronunciamientos de la jurisprudencia en torno a la legalidad o ilegalidad de las medidas de protección recogidas en la ley. Además, indica que existe un debate probatorio en torno a los testimonios en delitos de criminalidad organizada, específicamente, estudiamos el valor probatorio de los testimonios de las personas

que pueden estar bajo protección, a la hora de dictar sentencia condenatoria, por lo tanto, la criminalidad actual exige que la protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia constituya una prioridad.

Terríquez (2010) el autor señala como un trabajo difícil de abordar la figura del testigo protegido en los juicios criminales contra integrantes del crimen organizado, ya que, en la actualidad, analizar dicha figura expone fortalezas y debilidades del juzgador al momento de querer lograr un juicio justo en circunstancias extraordinarias. Después de indagar los orígenes y el marco actual de los testigos protegidos en México, expone casos concretos sobre el tema y termina concluyendo que: El testigo protegido no debe verse más como la solución final frente al desafío que implica combatir a la Delincuencia Organizada, sino como uno más de los instrumentos probatorios posibles, dentro de una lógica de demostración integral de la actividad delincuencia de las empresas criminales.

1.4.2. Nacionales

Falcón (2018) en su trabajo de investigación tiene como objetivo principal “establecer si la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal se relaciona con la protección de las víctimas y testigos en el Distrito Judicial de Lima” y utilizando el método descriptivo, inferencial y estadístico, la autora entiende por protección de víctimas y testigos a aquellas que son establecidas por el fiscal o un juez y según el grado de riesgo del testigo se tomaran medidas para preservar su identidad. Finalmente, la autora concluye que las dos variables presentadas en su tesis tienen una correlación positiva moderada, esto quiere decir que la protección de las víctimas y testigos, y su aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal, se relacionan con las víctimas y testigos en el distrito judicial de Lima. En esto, se expone al explicarnos que, se trata de una correlación alta en la prueba de conexidad de las variables, con las que se determinó que realmente existe una alta correlación entre ambas, por lo que se acepta la hipótesis alternativa, y esto consiste en la aplicación del NCPP.

Zevallos (2018) utilizando el método descriptivo-explicativo, cuyo objetivo principal fue establecer los efectos jurídicos que tengan los conceptos de persona, personalidad y capacidad relacionado a los delitos de crimen organizado, describiendo aquellos elementos que constituyen este delito y de la misma forma, explicando los conceptos jurídicos doctrinales en lo que respecta a las instituciones civiles que son afectadas por el mismo delito; nos señala entre sus conclusiones que las definiciones mencionadas anteriormente sí se ubican en la realización del delito, pero que no se toman en consideración y la motivación necesaria, ya que, se castiga individualmente al responsable penal.

Loayza y Arapa (2018) realizó una investigación utilizando el método cualitativo, con un diseño no experimental; siendo su muestra 132 policías que están dedicados a la investigación del crimen organizado en la Región Policial del Callao. Tuvo como principal objetivo “Establecer la influencia de la gestión del conocimiento en la lucha contra el crimen organizado en la División de Investigación Criminal de la Región Policial Callao de 2014 a 2017 para proponer la implementación de un protocolo de investigación del crimen organizado.

Frente al tema Núñez (2015) afirma que “saber si se cumple las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas y conocer el papel que ejecuta dicho programa de asistencia a víctimas y testigos en los casos de violencia familiar” (pág. 95), para esto utiliza el método de la observación, el autor entendió por víctima a las personas que sientan que han sido atropelladas por un delito y que, consecuentemente de eso, han sido perjudicados por las consecuencias que este traiga, o que se haya menoscabado sus derechos fundamentales.

Finalmente el autor concluye en base a su trabajo de investigación que se ha obtenido una cifra de 1596 casos en los tres despachos fiscales que se ha establecido en el grado de implicancia del programa de asistencia de víctimas y testigos en los casos de violencia familiar conocidos por las fiscalías civil y familia de la ciudad de Puno, durante el año 2013 teniendo

en cuenta la cifra se puede concluir que es alto los cuales se ha demostrado que dicho programa con el debido seguimiento aporta mucho en la protección y asistencia de las víctimas que son halladas en el rango de las denuncias por violencia familiar, en áreas legales, sociales y psicológicas se tiene la cifra de 519 asistencias multidisciplinarias.

Las víctimas y testigos del programa de asistencia del ministerio público no se encuentran desprotegidas porque a ellos se les brinda una asistencia multidisciplinaria, en el ámbito legal, psicológico y de asistencia social y por ende es un ente activo en la asistencia a las víctimas y testigos. Podemos resumir esto, señalando que, en la ciudad de Puno, las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas en las fiscalías civiles y de familia sin el seguimiento e intervención del programa de asistencia a víctimas y testigos carece de eficacia.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

En la justificación teórica de la presente investigación, busca analizar la importancia de los testigos protegidos en el delito de Crimen Organizado y su relación con el sistema acusatorio vigente en nuestra normatividad.

1.5.2. Justificación práctica

En la justificación practica se determinará si tomar como validos las declaraciones de testigos protegidos transgrede algún derecho fundamental de los imputados dentro de una investigación tan compleja como son los delitos inmersos dentro de la criminalidad organizada. Su estudio y aplicación se realizará en el Distrito Fiscal de Ica, en los años 2019-2020.

1.5.3. Justificación metodológica

En la justificación metodológica de la presente investigación tiene como objetivo principal establecer como precedente para las futuras investigaciones que aborden el mismo problema.

1.6. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones en la presente tesis lo hemos encontrado en los pocos trabajos de investigación realizados actualmente sobre esta problemática, así como también en la obtención de las sentencias que aún son escasas, y en las entrevistas que se han logrado obtener con algunos jueces y fiscales especializados, quienes por su labor tanto a nivel judicial como de investigación respectivamente han contribuido con sus experiencias prácticas en relación a los testigos protegidos en el delito de crimen organizado.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre los testigos protegidos en el delito de crimen organizado y el sistema acusatorio en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020.

1.7.2. Objetivos específicos

O.E. 01: Determinar la relación que existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido en el delito de crimen organizado y la etapa de la investigación preparatoria en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020.

O.E. 02: Determinar la relación que existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido y el derecho de defensa del imputado en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020.

O.E. 03: Determinar la relación que existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido en el delito de crimen organizado y el derecho a la prueba en el juicio oral en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La relación que existe entre los testigos protegidos en el delito de crimen organizado y

el sistema acusatorio es positiva en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020, porque se obtienen sentencias favorables en la lucha contra la criminalidad organizada.

1.8.2. Hipótesis específicas

H.E. 01: La relación que existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido en el delito de crimen organizado y la etapa de la investigación preparatoria es positiva en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020, porque permite al Ministerio Público obtener las pruebas de cargo para formular la acusación respectiva.

H.E. 02: La relación que existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido y el derecho de defensa del imputado en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020, es positiva porque no se restringe ningún derecho del investigado entre ellos el de defensa.

H.E. 03: Determinar la relación que existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido en el delito de crimen organizado y el derecho a la prueba en el juicio oral en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020, es positiva porque en todo momento se respeta el derecho del acusado de ofrecer pruebas de descargo.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Los testigos protegidos en el delito de crimen organizado

2.1.1. Testigo protegido

2.1.1.1. Naturaleza jurídica. En un sentido muy genérico se podría decir que testigo es la persona que por medio de sus sentidos ha percibido una cosa o suceso determinado. Es el órgano de la prueba testimonial. Según se ha indicado, la palabra latina *testis* alude al individuo que se encuentra directamente a la vista de un objeto y conserva su imagen. “De modo que el testigo está llamado a deponer sobre hechos que han caído bajo el dominio de sus sentidos en forma directa” (Jauchen, 2017, p. 323).

El Código Procesal Penal D.L N.º 957, conforme al artículo 164º inciso 3, podemos afirmar que una persona tendrá la condición de testigo desde que es notificada por la autoridad fiscal, desde las diligencias preliminares, momento en el que la autoridad podrá procesar la información recepcionada y en su oportunidad aparejarla o corroborarla con otras, no teniéndose que esperar que la autoridad jurisdiccional recién la cite para que tenga tal condición. Novoa (2012) señala que:

El testimonio es la adquisición que se tiene sobre los hechos con relevancia en el Derecho (jurídica y procesal), que se deduce en juicio a través de la deposición del sujeto que dice conocerlos, por haberlos presenciado-visto porque estuvo allí, oído, olfateado, tocado, es decir, que obtiene ese acontecimiento extra procesal para hacerlo dentro del proceso, representándolo a través de sus deposiciones; incluso aceptamos que los aprecie por cualquier otro mecanismo normal. (p. 39)

A partir que el testigo es llamado (entiéndase vía telefónica) o citado a declarar, este órgano de prueba, producirá en puridad el testimonio, cosa distinta del testigo, quien es la persona física, susceptible a ser cuestionado en tanto credibilidad y fiabilidad, a partir de ello, es el testimonio el que se tendrá en cuenta a la hora de arribar a una conclusión tanto en favor de la responsabilidad penal o contra de ella.

De manera resumida, son requisitos de existencia del testimonio:

(i) Que se trate de una declaración personal de un tercero que no forma parte del proceso; (ii) que tenga significación confirmatoria; (iii) que verse acerca de los hechos acaecidos con antelación o comenzados a acaecer antes de la declaración, aunque sigan ocurriendo al tiempo de realizarse ella; (iv) que hayan sido percibidos o conocidos por el declarante a través de sus sentidos. En cuanto a los supuestos de validez del testimonio, se tiene: (i) que el testigo este en uso de razón; (ii) con los sentidos aptos; (iii) que deponga de ciencia propia; (iv) que lo haga íntegra y circunstancialmente; (v) que declare en juicio; y, (vi) que no tenga interés en mentir. (San Martín, 2015, pp. 532-533).

El valor probatorio que se le otorga al testigo en juicio en casi la mayoría de casos, es determinante para que se emita el pronunciamiento de fondo [sentencia] correspondiente, siempre que se cumpla claro está con determinadas pautas metodológicas que contribuyan a otorgarle fiabilidad y credibilidad, frente al tema: “la credibilidad del testigo significa entregar elementos de juicio para convencer al juzgador de que ese testigo específico es una persona digna de crédito” (Baytelman y Duce, 2016, p. 100), y, el “concepto de fiabilidad ha adquirido en el campo del testimonio una connotación diversa: hace referencia a la exactitud de la declaración” (Mazzoni, 2011, p. 87).

Finalmente, la versión que ofrezca el testigo tendrá que ser corroborado con otros medios de prueba, para que este a su vez genere certeza de la comisión o no del delito, es decir, la versión emitida por el testigo a través de su testimonio, tiene que necesariamente pasar por un examen de acreditación emparejándose con documentos, hechos, otras versiones, circunstancias que doten de credibilidad y generen certeza para el juzgador.

2.1.1.2. Tipología de testigos. Existen varias clases de testigos entre las cuales tenemos las siguientes:

a) Testigo directo. - Es aquella persona que ha presenciado un hecho de manera directa ya sea por medio de su vista, gusto u olfato.

b) Testigo de referencia. - Es quien ha recibido información de parte de otra persona, y narra los hechos en base a lo que le dijeron.

c) Testigo protegido. - Es quien ha presenciado un hecho por medio de cualquiera de sus sentidos vista, gusto u olfato, y por ser uno de vital importancia para generar certeza en la condena, su vida e integridad corre peligro, cabiendo la posibilidad de ser desaparecido, generalmente se utiliza esta figura en delitos en contra de organizaciones criminales, por lo que generalmente se sustituye su identidad real por un código.

d) Testigo anónimo. - Son a quienes se les desconoce su identidad tanto por parte del Juzgador y de la defensa de los imputados.

e) Testigos ocultos. - O semiocultos en los que, si se conoce la identidad del testigo, pero éste declara oculto para el acusado y también para el resto de las partes.

f) Testigo impropio. - Es aquel acusado, que al inicio del juicio oral acepta los hechos imputados en su contra, y, dentro del juicio sirve para narrar como ocurrieron los hechos en la que están involucrados otros acusados.

g) Testigo falso o mitómano. - Son aquellos que declaran voluntariamente sobre hechos que no conocen, a quienes se les prepara para que contesten de alguna forma u otra.

h) Testigos expertos. - Son quienes en un juicio por tener conocimientos técnicos especiales y cuya deposición es necesaria en la ilustración de aspectos de conocimientos especiales.

i) Testigos tecnológicos. - Pueden o no estar en el lugar de los hechos, pero que consiguen hacerse de una información o evento, valiéndose de aparatos tecnológicos.

j) Testigos de conducta. - Que son aquellos que aducen ante la autoridad judicial, generalmente a pedido del imputado, fin de aportar elementos de juicio sobre la honorabilidad

o buena conducta del imputado.

k) Testigos instrumentales. – Que son aquellos que acuden al despacho judicial para dar fe de algún documento o del contenido del mismo o de la firma que allí aparece.

2.1.1.3. Concepto. En principio, tenemos que referirnos al testimonio, ya que es el sujeto denominado “testigo” quien va a brindar dicha declaración, afirmación o explicación, de esa forma, realizará el acto de testimoniar hechos que le son ajenos, pero tiene conocimiento.

Desde un punto de vista conceptual, el testigo es “aquella persona física, nunca jurídica, tercero ajeno a los hechos, que presta una declaración de conocimiento acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento” (Asencio, 2010, p. 136).

En tanto, Oré (1999) manifiesta que el testigo “es la persona física que aporta su relato al proceso sobre los hechos u objeto del proceso, sin ser parte de él. Lo hace en tanto observador directo o indirecto” (p. 456).

En palabras de Alvarado (2010), afirma que “el testigo relata el conocimiento personal que tiene acerca de hechos que han realizado otras personas y que él ha captado por medio de alguno de sus sentidos” (p. 482).

Es menester señalar que de acuerdo a la Corte Suprema de Justicia (2005) en el Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116 señala tres puntos equivalentes a garantías de certeza que debe tener un testimonio: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en el relato, es decir, que exista coherencia y solidez en la declaración.

En cuanto a la intervención del testigo en el proceso penal, Medina (2014) señala 4 ítems importantes:

- a) Su declaración recae sobre los hechos que conoce.
- b) Las excepciones para declarar se fundan en razones naturales o impedimentos legales.
- c) La obligación de declarar cesa en supuestos de posibilidad de autoincriminación.

d) El testimonio de altos funcionarios se recibe de forma especial. (p. 555)

Cuando surgen casos emblemáticos, es casi inevitable escuchar a los denominados “testigos protegidos”, por ello, podemos afirmar que dentro de la justicia peruana cumplen un rol importante y como tal necesita de medidas de protección porque su integridad física puede estar en riesgo.

Desde un punto de vista comparado, Santana (s.f.) explica que:

En el ámbito jurídico-penal, el testigo es una persona que, teniendo conocimiento de hechos o datos relevantes para el procedimiento, ya sea como consecuencia de lo que ha visto, de lo que ha oído o de lo que ha percibido, brinda su testimonio, siempre obligado a decir verdad (en caso contrario cometería un delito de falso testimonio), en orden a colaborar con la Administración de Justicia. Sin embargo, en determinadas ocasiones, y sobre todo en causas penales muy complejas o con mucha repercusión mediática, los ciudadanos se muestran reticentes a cumplir con este deber ante el riesgo de que ellos mismos o incluso sus allegados, puedan sufrir represalias como consecuencia de su colaboración con la Justicia. Y es en este marco del potencial riesgo o peligro que puede sufrir una persona por poner en conocimiento de la Autoridad Judicial competente lo que sabe sobre determinados hechos delictivos que puede ayudar a esclarecer con su testimonio, donde surge la figura del Testigo Protegido. (párr. 2)

Nuestro Código Procesal Penal regula implícitamente al testigo protegido cuanto en su artículo 247 señala a las personas destinatarias de las medidas de protección, mencionando que dichas medidas están dirigidas a sujetos que tengan calidad de testigos, peritos, agraviados, agentes especiales o colaboradores que intervengan en los procesos penales. En consecuencia, se puede afirmar que cuando a un testigo le es aplicable las medidas de protección, será un testigo protegido.

En esa misma línea, la Corte Suprema (2021) agrega:

El precepto procesal previsto en el 247 del Código Procesal Penal —sobre el cual rige el principio *tempus regit actum*— establece quiénes puede ser objeto de protección: testigos,

peritos, agraviados, agentes especiales o colaboradores que intervengan en los procesos penales. Subyace pues, una pluralidad de personas —con disímiles situaciones procesales— pasibles de ser objeto de medidas de protección. Específicamente, el testigo protegido es aquél que presenció la comisión de un evento delictivo, indistintamente de su grado de participación al evento delictivo (testigo impropio) o su ajenidad al mismo. Tiene la obligación de declarar en el acto oral y ser sometido al interrogatorio de las partes y, de ser el caso, del propio Tribunal de juzgamiento. Lo único que se protege es su identidad (pudiendo utilizar un número o clave), en aras de salvaguardar su integridad. En todo caso, el fiscal o el juez pueden adoptar las medidas de protección policial, cambio de residencia, ocultación de su paradero, de conformidad con el artículo 248 del Código Procesal Penal. (Recurso de Nulidad N.º 588-2019)

Por otro lado, Rodríguez (2018) relata los cuatro tipos de testigo protegido definidos por el Ministerio Público:

- (1) El agente encubierto es aquel efectivo policial que realiza todos los actos necesarios para el descubrimiento de la organización criminal.
- (2) El agente especial, es el infiltrado, que, no siendo miembro de la organización policial, tiene un vínculo con el Estado; éste realiza actos dirigidos a prevenir un delito o posibilitar su persecución penal.
- (3) El informante es aquel que sin pertenecer a la Policía Nacional brinda información relevante sobre uno o más hechos de carácter penal a las autoridades, esto a cambio de alguna recompensa o trato especial informal.
- (4) El colaborador eficaz es el arrepentido, figura que se halla comprendida en el derecho penal; aquél que brinda información de un hecho delictivo a cambio de un beneficio procesal. (párr. 3)

Sin embargo, en reiterada jurisprudencia se ha separado al colaborador eficaz del testigo protegido ratificando su diferencia. Es así que la Corte Suprema (2021) señaló:

Nótese desde ya, la pluralidad de personas y sus diferentes condiciones procesales, que les permiten ser objeto de medidas de protección, entre ellos, los testigos y colaboradores. Es

evidente que colaborador es aquél que concluyó un proceso de colaboración eficaz de forma exitosa y, como ya se mencionó, es un criminal arrepentido —jamás un inocente— que reconoció la comisión de uno o varios ilícitos penales. El testigo protegido, en cambio, es aquél que presencié la comisión de un evento delictivo, indistintamente de su grado de participación al evento delictivo (testigo impropio) o su ajenidad al mismo. (Casación N.º 1796-2018)

Por ello, mientras que el colaborador eficaz es un sujeto que acepta su participación en la comisión de un hecho delictivo, el testigo no está involucrado en el delito, pero tiene conocimiento por circunstancias diversas.

Así también la Corte Suprema (2021) aclara la diferencia que existe entre un testigo protegido y un testigo anónimo:

El testigo protegido no es un testigo anónimo. Este último está proscrito. La razón es que la autoridad sí conoce la identidad del testigo que es objeto de protección. Evidentemente, si el testigo protegido es de carácter impropio, su declaración debe ser valorada también con suma cautela. (Recurso de Nulidad N.º 588-2019).

Como bien lo expone Campos (2018), “en un proceso penal un testigo es la persona que conoce la realización de un hecho punible, las circunstancias que lo precedieron, acompañaron o siguieron a su comisión, y está dispuesto a declararlo a las autoridades” (párr. 2); así también, este autor añade que “el Código Procesal Penal contempla la figura del testigo protegido, cuya identidad se mantiene en reserva, no pudiendo ser revelada bajo ningún punto de vista, con las responsabilidades penales que el caso conlleva” (Campos, 2018, párr. 3). Por tanto, “dentro de este contexto, un detalle importante de precisar es que cualquier persona que revele la identidad de un testigo protegido es susceptible de una investigación penal, en virtud de que pone en riesgo la integridad física del testigo” (Campos, 2018, párr. 8).

Finalmente, Campos (2022) concluye que:

El testimonio del testigo protegido es de mucha valía en un proceso de carácter penal, máxime si su declaración es única y pertenece a la criminalidad organizada, la misma que desde luego

debe ser corroborado con elementos periféricos para que sea valorada por el juez de la causa. En tal sentido, la declaración del testigo protegido debe tener mayores controles legales, toda vez que su testimonio coadyuva a la tesis fiscal, porque la lógica es que tiene escasa credibilidad y además su declaración debe ser sometida al contradictorio a través de las técnicas de litigación oral. (párr. 32-33)

Es por ello que la figura del testigo protegido debe tener medidas de protección, adoptando de esa manera, tanto el Ministerio Público como la Policía, acciones como son la protección policial, reserva de identidad y ubicación u otros, así también, evitar que se filtre su imagen con el fin de protegerlo y no sea identificado, máxime si se trata del delito de crimen organizado.

2.1.1.4. Valor probatorio. En cuanto a la validez de la declaración del testigo protegido, en reiterada jurisprudencia, la Corte Suprema (2015) señala:

Que la jurisprudencia internacional y extranjera ha considerado viable la intervención en el proceso de los testigos protegidos en cuanto a su identidad. Sólo se requiere que en sus declaraciones se cumpla con el principio de contradicción, esto es, que la defensa de las partes tenga la posibilidad efectiva de interrogarlos. El principio de contradicción se cumple con esta posibilidad de interrogatorio cruzado, que por lo demás no se extiende a cuestiones que solo afectan a publicidad de la identidad del declarante. (Recurso de Nulidad N.º 1050-2014)

Así también, sobre la valoración de la declaración de testigos protegidos añade:

La valoración probatoria de los testigos protegidos, si bien tiene que realizarse de manera cuidadosa por la contradicción limitada que se ejerce sobre este tipo de órganos de prueba, de tal forma que la aptitud probatoria que brindan suele estar definida por el grado de corroboración que presentan, es oportuno precisar que la información que se obtiene a partir de sus deposiciones no puede ser descartada de plano por la existencia de contradicciones en el relato sobre aspectos externos al núcleo de la imputación efectuada, en última instancia, deben existir razones en la sentencia que expliquen por

qué no se otorga mérito probatorio a las partes coincidentes que sí inciden en el núcleo de la imputación. (Corte Suprema, 2019, Recurso de Nulidad N.º 2322-2018)

Como una obligación del testigo cuando brinde su declaración, el testigo debe revelar la razón por la que fue requerido. En cuanto a las preguntas, estas deben relacionarse con los hechos materia de enjuiciamiento.

Es así que, al evaluar el valor probatorio del testimonio del testigo protegido, rige el principio de contradicción el cual “permite que las partes puedan intervenir con una igualdad de fuerzas dentro del juzgamiento y realicen libremente todo lo posible para desvirtuar o controvertir el caso de la contra parte” (Callirgos, 2007, p. 34). En pocas palabras, este principio brinda una igualdad de condiciones entre las acusaciones del fiscal y la defensa del imputado.

2.1.1.5. Medidas de protección. La figura del testigo protegido tiene un papel crucial en los procesos, ya que, “permite que se aporten nuevas pruebas al proceso por parte de actores que estuvieron directamente vinculados en el crimen o que hayan presenciado estos hechos, esto sin la necesidad de poner en peligro su integridad física ni de su familia” (Rodríguez, 2018, párr. 4).

En principio, es menester señalar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida también como la Convención de Palermo, debido a que, es un tratado que tiene como finalidad combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional. Como uno de los puntos que plantea es la protección de los testigos:

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.
2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre

otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:

- a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero;
- b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo, aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos. (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000, artículo 24)

Es así que esta Convención marca la importancia de protección a los testigos de manera eficaz, ya que debido al conocimiento de los hechos que poseen podrían ser víctimas de intimidación o represalias.

Dentro de nuestro marco normativo, como ya lo hemos mencionado, el Código Procesal Penal regula las medidas de protección destinados a un grupo de sujetos, dentro de estos se encuentra los que tienen calidad de testigos; es más, es el amparo de una medida de protección que convierte al testigo en testigo protegido. Así lo afirman Valenzuela y Alache (2019):

Dicho esto, la pregunta es: ¿el concepto de un testigo difiere del testigo protegido? La respuesta es evidente: no, ya que el concepto viene a ser el mismo, tan es así que un testigo protegido, para serlo, tiene que ser previamente, aunque resulte evidente decirlo, un testigo directo o referencial. La diferencia, si se quiere, consiste en que al testigo “no protegido”, aunque resulte

obvio decirlo, no se le otorga medidas de protección porque se entiende que su integridad física o su vida no corre riesgo alguno; mientras que, al testigo protegido, sí. (p. 293)

Dentro de las medidas de protección que pueden adoptar el Fiscal o el Juez según el grado de riesgo o peligro, son los siguientes:

- a) Protección policial.
- b) Cambio de residencia.
- c) Ocultación de su paradero.
- d) Reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave. Cuando se trata de un interno de un establecimiento penitenciario, se comunica a la Dirección de Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario o la que haga sus veces.
- e) Utilización de cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal en las diligencias que se practiquen.
- f) Fijación como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede de la Fiscalía competente, a la cual se las hará llegar reservadamente a su destinatario.
- g) Utilización de procedimientos tecnológicos, tales como videoconferencias u otros adecuados, siempre que se cuenten con los recursos necesarios para su implementación. Esta medida se adoptará para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido una vez desvelada su identidad y siempre que lo requiera la preservación del derecho de defensa de las partes.
- h) Siempre que exista grave e inminente riesgo para la vida, integridad física o libertad del protegido o la de sus familiares y no pueda salvaguardarse estos bienes jurídicos de otro modo, se podrá facilitar su salida del país con una calidad migratoria que les permita residir temporalmente o realizar actividades laborales en el extranjero. (Código

Procesal Penal, 2004, artículo 248)

Con mayor énfasis, es el Reglamento del Programa Integral de Protección a Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que intervengan en el proceso penal que da cumplimiento a que las medidas de protección le sean concedidos a los testigos, peritos, agraviados o colaboradores que se encuentren en riesgo por su participación en el proceso penal, mediante normas, procedimientos, pautas y requisitos.

2.1.2. El delito de crimen organizado

Desde un punto de vista conceptual, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) destaca la definición de grupo delictivo organizado:

Se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. (Artículo 2)

El Ministerio del Interior (2019) recalcó que:

El crimen organizado es un fenómeno que contempla un conjunto de actividades delictivas cometidas por una organización criminal creada específicamente para ese fin. El crimen organizado controla un determinado territorio o un eslabón de la cadena de valor de un mercado ilegal. Además, penetra en los circuitos económicos formales e informales para introducir sus ganancias y burlar el control estatal, así como diversifica sus delitos o se especializa en uno en particular con el fin de aumentar la rentabilidad de sus actividades. Se caracteriza por usar la violencia (directa e indirecta) y la corrupción en diferentes niveles como medios de operación, no solo en las altas esferas del poder sino también en aquellos ámbitos burocráticos necesarios para la realización de sus actividades delictivas. (p. 17)

Mediante la Ley contra el crimen organizado N.º 30077 se define que el criterio para

determinar la existencia de una organización criminal es que:

Se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley. (Congreso de la República, 2013, Artículo 2)

Analizando el concepto de criminalidad organizada como delito autónomo, Santiago (2017) señala que:

En este sentido aludimos a la mera organización, el hecho de formar parte de una estructura destinada a cometer una serie de delitos, característicos de esta modalidad delictiva. En el delito aquí analizado, el autor es responsable por su mera adhesión a la organización, es decir, por formar parte de ella. La punición de la organización como realidad autónoma no está, sin embargo, exenta de críticas. En principio, la punición por el mero “tomar parte” no resulta satisfactoria dado que, si considerásemos al delito de organización como delito por adhesión o de pertenencia, deberían desarrollarse criterios para fundamentar el traslado de la responsabilidad de la organización en una punición de los autores individuales que formaren parte de ella. (p. 337)

Por su parte, García (2015) enfatizó:

El fenómeno asociativo con fines delictivos puede remontarse a la antigua Roma en relación con el llamado conventiculum, esto es, el caso de los bandoleros que asolaban los caminos y las poblaciones. El bandolerismo no solo generaba una fuerte inseguridad ciudadana, sino afectaba también la propia estabilidad política de la comunidad, al poder en crisis a la autoridad nombrada en zonas apartadas. (p. 18)

En cuanto a la finalidad de este delito, Sánchez (2016) afirma que:

Los fines de la criminalidad organizada son absolutamente lucrativos. El logro del

poder puede ser político, pero con fines lucrativos. De hecho, en la actualidad existen algunas investigaciones que involucran a personajes políticos en casos de corrupción y hasta existe una comisión en el Congreso de la República que investiga la relación existente entre el narcotráfico y la política. (p. 647)

Después de los conceptos abordados podemos afirmar lo que señala Prado (2013) en cuanto a las características principales de las organizaciones criminales: a) Permanencia operativa, b) estructura organizacional, c) práctica de negocios ilícitos, d) planificación de actividades, e) empleo de redes de protección, f) dinámica movilidad internacional, g) requerimiento de fuentes de apoyo, h) fin lucrativo y, i) concierto de alianzas estratégicas o tácticas.

Vásquez (2021) rescata que si bien en el 2000 se suscribió la Convención de Palermo aún es ineficiente el combate a redes criminales tan poderosas; sin embargo, dicha convención evidenció que el surgimiento de poderosas organizaciones criminales es un gran peligro para la sociedad.

El crimen organizado se ha extendido por el mundo, gracias a la tecnología imperante y a la velocidad que ocurren las cosas. El poder del crimen organizado es tal, que está inserto en todos los aspectos que mueven a un país, en lo económico, en la política, en la organización y estabilidad social. En caso de Perú, la relación del crimen organizado con el proceso penal va por este camino:

En el contexto de los delitos cometidos por las organizaciones criminales, que provocan gran alarma social y menester a la paz jurídica y a la vida misma en sociedad, es de vital importancia un modelo procesal eficiente, para la adecuada y eficaz investigación, procesamiento y juzgamiento de los imputados en estos delitos; de lo anterior el Código Procesal Penal de 2004 resulta una mejora sustancial, que si bien no es perfecta, brinda a los órganos persecutores mecanismos procesales especiales, tanto para la investigación como procesamiento (técnicas especiales de investigación, plazos maximizados), del mismo modo que la defensa puede

ejercer mejor sus garantías procesales (tutela de derechos, control de plazo, etc). (Vásquez, 2021, párr. 21)

Así también es evidente las debilidades que atraviesa nuestro sistema cuando investiga a las organizaciones criminales, entre ellas, se puede mencionar:

- a) El secretismo probatorio
- b) La corporativización delictiva
- c) Combinación de lo legal con lo ilegal
- d) Multiplicidad de áreas de operación (Vásquez, 2021, párr. 34)

El fenómeno socio-económico y político denominado globalización ha favorecido no solo la liberación de los mercados, sino que, añadidamente, ha propiciado el auge de la criminalidad transnacional. Son varios los factores que han propiciado la emergencia de estos nuevos poderes criminales:

- a) Desarrollo de los medios de comunicación internacionales, especialmente Internet, que permite contactar, negociar o transmitir información o capitales instantáneas de cualquier un lugar del mundo a otro. Estos adelantos tecnológicos facilitan muy diversas formas de criminalidad: negocios de pornografía infantil, fraudes bancarios, juego ilegal.
- b) Crecimiento del comercio internacional y de las transacciones bancarias internacionales. Cada día se producen en el mundo millares de órdenes bancarias internacionales lo que propicia fraudes y robos, así como enmascara y facilita las operaciones de lavado de dinero pues entre tanto volumen es difícil controlar todos los movimientos.
- c) Como en el caso anterior, las facilidades en el transporte internacional y el gran volumen de movimientos hacen difícil controlar todos los envíos. Así mismo el mayor aperturismo fronterizo –facilitado en la Unión Europea por el Tratado de Schengen–,

permite circular más rápida y libremente muchas mercancías (drogas, armas, personas...).

d) Actualmente el tráfico de drogas constituye el principal negocio mundial. Los países ricos solicitan estas sustancias que son cultivadas en países pobres y refinadas y distribuidas por grupos criminales organizados. (Bermejo, 2009, p. 103).

En tanto García (2015) señaló:

En efecto, la globalización económica globalizada y agilizada por el uso de modernas tecnologías facilita que la criminalidad organizada pueda realizar todas sus actividades de tráfico ilegal con mayor rapidez e impunidad (armas y materiales nucleares, drogas, personas, embriones, órganos, animales, obras de arte, autos robados, etc.). Podría decirse que la existencia del fenómeno de integración económica y la generación de mercados supranacionales ha traído consigo que también la criminalidad organizada no solo se haya solo internacionalizado, sino incluso transnacionalizado. (p. 20)

Por su lado, Prado (2016) indicó que:

La criminalidad organizada expresa, pues, un perverso mensaje de poder, carencias y contradicciones tanto sociales como políticas, que deben ser esclarecidas y superadas de manera conjunta por el Estado y la ciudadanía a fin de controlar el riesgo grave que de aquella pueda, penetrarlos o absorberlos. Al respecto, la situación crítica que se ha experimentado y se experimenta aun en países de Latinoamérica como Colombia, México, Honduras o Brasil constituyen una seria y objetiva advertencia que nos da cuenta de que toca enfrentar, realmente, una grave amenaza mundial. Frente a la cual se requiere “algo mejor que el derecho penal”. Lamentablemente, la tendencia mundial sigue apostando a que lo único que queda es el derecho penal. (p. 37)

Bajo su punto de vista, De la Cruz (2007) indica que “mientras que la persecución de la criminalidad convencional está caracterizada por la investigación aislada que realizan las agencias de policía para lograr la presentación de las pruebas ante los tribunales, la investigación del crimen organizado requiere un modelo más complejo” (p. 118). Es por ello

que, al momento de llevar un caso de crimen organizado, si las investigaciones no están cualificadas, planificadas, supervisadas ni con un personal especializado, poco o nada se podrá avanzar con los objetivos trazados.

Por su parte, Corcuera (2019) alerta que:

En Perú parece haberse desarrollado una evolución criminal que ha transitado del hurto al crimen organizado. (...) En los últimos años el problema ha venido creciendo, lo que ha afectado a diversos mercados como el transporte público, la construcción y el comercio, entre otros. Asimismo, el fenómeno se ha extendido por diversas ciudades, entre las que destacan la franja costera del norte peruano, del Callao a Tumbes. Esta alteración de la seguridad pone en riesgo la estabilidad del Estado y la viabilidad de construir un Estado-nación peruano, seguro, pacífico y productivo. (pp. 7-8)

El crimen organizado con sus características propias entre ellas estar compuesta por tres o más personas, por tiempo estable o indefinido, con la única finalidad de cometer delitos graves, tal como lo ha indicado la convención de Palermo, y ratificada por el estado peruano a través de la Ley N.º 30077-Ley Contra el Crimen Organizado, y el Decreto Legislativo N.º 1244 que modifico el artículo 317º del código penal- podría ser considerado una más, de las amenazas del mundo contemporáneo, debido a su onda expansiva y poder de destrucción no solo nacional sino internacional y al aprovechamiento de las bondades de los avances tecnológicos, que utilizan estas empresas del crimen para causar sosiego y pánico en las personas y en el colectivo social.

2.2. El sistema acusatorio

Empecemos por señalar la relación que tiene el principio acusatorio con el sistema acusatorio, ya que implícitamente este principio se verá reflejado en dicho sistema:

El Principio Acusatorio implica la distribución de tareas en el proceso penal debido que el juzgamiento y la acusación recaen en diferentes sujetos procesales es por eso que el Juez no puede efectuar investigaciones por cuenta propia ni siquiera cuando se cometa un delito durante

el juicio entiéndase delante de él, en este caso deberá comunicarlo al fiscal de turno; sin embargo, el Sistema Acusatorio no solo implica la separación de funciones entre juzgador, acusador y defensor sino también que trae consigo otras exigencias fundamentales tales como que necesariamente deben existir indicios suficientes de que un individuo haya cometido un hecho constitutivo de delito y no solo meras sospechas para poder realizar una imputación o iniciar un proceso afectando de esta manera la dignidad del sujeto imputado. (Callirgos, 2007, p. 24)

Así también, lo enfatiza Benavente (2009):

En lo que respecta a los principios propios del sistema acusatorio, se tiene como uno de los más importantes, al principio acusatorio, que exige que quien sostenga la acusación tiene la carga de determinar el hecho típico, y probar los hechos que acrediten la responsabilidad penal de las personas, sin que los tribunales puedan rebasar los términos de la acusación, preservándose en todo momento la distinción entre las funciones propias de la acusación, de la defensa y del juez o tribunal de juicio oral. (p. 92)

Para González (2008) señala que:

El nombre del sistema se justifica por la importancia que en aquel adquiere la acusación, ella resulta indispensable para que se inicie el proceso, pues el acusado debe conocer detalladamente los hechos por los cuales se le somete a juicio. Debemos dejar sentado que a pesar que el sistema acusatorio no solo está imbuido en el devenir histórico. Sin soslayar la importancia de otras situaciones y acontecimientos; tales como el auge de la doctrina de los derechos humanos y el avance vertiginoso de la tecnología. (p. 8).

En esa misma línea, Neyra (2011) resalta una característica importante del sistema acusatorio que es:

El respeto a los derechos fundamentales que debe manifestarse en todo el transcurso del proceso penal, pues al estar constitucionalizado todo el ordenamiento procesal, se llega a la lógica consecuencia de que el proceso penal, como parte del ordenamiento jurídico, debe estar orientado por la Constitución. (p. 102)

En vista de lo citado, la evolución histórica de los sistemas procesales será el eje en torno al cual girará la información reflejada en el litigio, siguiendo el devenir cronológico con el fin de comprender mejor el contexto político y social en el que se desarrolló cada sistema. El alcance y los límites del derecho penal de un Estado, en un momento y lugar determinados, deberán adaptarse a la naturaleza y esencia del sistema político actual e imperante. Si el régimen es autoritario, su sistema penal también lo será; por el contrario, si el sistema político es democrático, su sistema jurídico también lo será o tendrá fines democráticos. En su conjunto, las decisiones políticas que definen el sistema deben optar esencialmente entre dos opciones: priorizar el interés público y fortalecer el poder del Estado en el proceso penal.

Morales (2005) señala que el prototipo procesal penal planteado, se determina declarando los principios básicos de un procedimiento penal adecuado, fundamentándose en los derechos humanos y defendiéndose la tranquilidad de los ciudadanos. Se debe tener en cuenta que, en el proceso penal se enfrentan los intereses colectivos con los individuales, siendo dirimidos estos durante dicho proceso. Asimismo, coincide que el Estado debe proteger al individuo de una persecución injusta y de una privación inadecuada de su libertad. Así, el imputado debe tener ocasión suficiente para defenderse, la meta del derecho procesal penal no es el castigo de una persona, idealmente del culpable, sino la decisión sobre una sospecha.

Ortiz y Medina (2001) manifiestan que:

La composición del nuevo modelo de proceso penal apunta a constituir un tipo de proceso único para todos los delitos perseguibles por ejercicio público de la acción penal, que se inicie con la actividad preparatoria de investigación bajo la dirección del fiscal, continúe con la acusación, la audiencia preliminar y el juicio oral. (p. 24)

El carácter extrajudicial de la investigación preparatoria es relevante para discernir lo que debe valorarse, debido a que, los elementos de convicción recogidos en esta fase no serán utilizados para fundar una sentencia porque los actos de prueba se producen en el juicio, salvo las excepciones señaladas en el artículo 393.1.

Por tanto, se reestructura el proceso penal estableciendo un procedimiento común u ordinario, que se desarrolla sobre fundamentos de contradicción y el de gozar de los mismos medios de defensa y ataque, con base en los principios de oralidad, intermediación y publicidad.

En ese sentido, el nuevo sistema presenta como principales características las siguientes:

- La autonomía en las funciones de investigación y de sentencia.
- El incremento del desarrollo del problema, acorde a los principios de igualdad y también el de contradicción.
- La importancia fundamental de la oralidad en la etapa de juzgamiento.
- La libertad del procesado es la regla durante todo el proceso.
- El proceso penal se divide en 3 fases: Investigación Preparatoria, Fase Intermedia y Juzgamiento.

Rojas (2008) menciona que:

El sistema acusatorio peruano brinda una lógica distinta para hacer funcionales y reales los plazos, así como una serie de filtros procedimentales y mecanismos alternativos para hacer del despacho fiscal y judicial el escenario esperado para hacer realidad esta clara idea del cumplimiento de los plazos procesales. La perversión de los mismos, con su consiguiente desnaturalización, es un poderoso mecanismo propiciador de corrupción, tanto para alargar innecesariamente los procesos tras la búsqueda de la prescripción de la acción penal como para posibilitar cálculos de diversas realidades que contaminan el proceso penal. (p. 189)

Con la actual adopción del sistema procesal acusatorio y la estructura del proceso penal común, tanto el Ministerio Público como los órganos jurisdiccionales deben asumir las atribuciones y facultades exclusivas y excluyentes que la Constitución les asigna. El nuevo Código contiene una amplia regulación de las garantías procesales, en otras palabras, la actividad procesal, el desarrollo de la actividad probatoria y las medidas de coerción real y personal se regulan de manera sistemática en un solo cuerpo normativo.

2.2.1. El rol del fiscal en el nuevo sistema procesal penal

Entre el derecho penal y el procesal existe una vinculación, porque este último viene hacer la actuación del derecho penal mediante la declaración de existente o inexistente de la relación jurídica entre el delito y la persecución penal a través del *ius puniendi* por parte del Estado. En este sistema se observa la diferencia sustancial entre el ejercicio de la acción penal y el ejercicio de la potestad jurisdiccional, aunque ambas tienen una finalidad convergente de aplicar la ley penal en forma justa y correcta. Hay una diferenciación teórica, normativa y práctica entre la potestad persecutoria y la potestad jurisdiccional, por ello el titular de la notitia criminal del delito, de la pena y del ejercicio público de la acción penal es el Ministerio Público; en tanto que al Poder Judicial le corresponde exclusivamente dirigir la etapa intermedia y la etapa procesal del juzgamiento.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el caso *Umbert Sandoval*, que la validez del principio acusatorio marca una estructura de procesos con ciertas particularidades: a) No puede haber juicio sin alguna imputación, y esta tiene que ser pronunciada por una persona distinta al sistema jurisdiccional que condena; de modo que si ninguna persona, ni el fiscal proponen acusación el caso debe ser inevitablemente sobreseído; b) Que no debe sentenciarse por circunstancias diferentes de los procesados, menos a una persona diferente del inculpado; c) Que el Juez debe ejercer su labor con total imparcialidad.

En cuanto al Tribunal Constitucional (2006) señala:

La primera de las características del principio acusatorio mencionadas guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo 159° de la Constitución, entre otras, de ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, a falta de ésta, el proceso debe llegar a su fin. (Expediente N.º 2005-2006-PHC/TC)

Como bien lo encuadra Peña (2009):

El principio acusatorio presupone, en esencia, la separación de funciones entre los órganos públicos encargados de acusar y de decidir la causa penal; esto es, el fiscal es quien detenta la persecución penal pública y el juez quien se encarga de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado. (...) En tal medida, resulta adecuada y pertinente la atribución directriz de la investigación preparatoria a la figura del fiscal. Esta configuración la asume el nuevo CPP en el inciso 1), artículo IV de su título preliminar, cuando establece lo siguiente: “El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio”. (pp. 78-79)

En ese sentido, Alvizuri (2019) agrega:

Según la Constitución el Ministerio Público es un organismo autónomo que tiene como función más importante la promoción de la acción penal en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Para la adecuada realización de dicha función tiene autonomía funcional e imparcialidad suficientes que le permitan solicitar la desinteresada aplicación del derecho objetivo. Esto garantiza la no intervención de ningún poder Estatal en la persecución penal y que el actuar del fiscal solo está sujeto a lo ordenado en la normatividad y en la Constitución. (párr. 19)

Es así que, en el actual Código Procesal Penal reconoce la independencia del fiscal, tal como lo señala Valderrama (2021), ya que “el Ministerio Público es reconocido en el art. 158 de la Constitución Política vigente, como un organismo autónomo, lo que significa que no depende de poder alguno o de ninguna otra institución estatal” (párr. 2).

Como lo rescata el Ministerio Público (s.f.):

Uno de los aspectos más importantes del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) es que significó el reconocimiento expreso del rol que la Constitución Política del Perú le confiere al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, como conductor de la investigación del delito y titular de la acción penal. En ese contexto, el primer gran reto del Ministerio Público es afianzar una adecuada gestión y la obtención de resultados en la investigación del delito, para lo cual debe coordinar estrechamente con la Policía Nacional. (párr. 3-4)

De acuerdo al artículo 159° de nuestra carta magna, se señala las atribuciones del Ministerio Público:

1. Fomentar de oficio, o a solicitud de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los bienes públicos tutelados por el derecho.
2. Tutelar por la autonomía de los órganos jurisdiccionales y por la correcta gestión de justicia.
3. Personificar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Manejar desde el comienzo la indagación del delito. Por ello la Policía Nacional está forzada a cumplir los ordenamientos del Ministerio Público de acuerdo a sus facultades.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

Por ello, dentro de sus principales funciones están:

- a) Dirección de la investigación: desde su inicio planifica la estrategia acorde al caso, diseñando las acciones que lo conduzcan a sus objetivos, utilizando un método que le permita tener un orden y resultados con eficiencia y eficacia (art. 65.4 y 322).
- b) Protección de los derechos y garantías en el proceso penal: debe respetar y garantizar el respeto a los derechos y garantías procesales de la víctima y del imputado (art. 65.4).
- c) Poder coercitivo: puede disponer la conducción compulsiva de un omiso a una citación previo apercibimiento (art. 66).
- d) Deber de la carga de prueba: el Fiscal al averiguar el hecho, recaba elementos de convicción de cargo y de descargo. (Escuela del Ministerio Público, 2013, p. 10)

Por otro lado, tenemos lo exclamado por la Corte Suprema (2011) en cuanto al Ministerio Público:

El artículo 139°, inciso 3, de la Constitución consagra la garantía de tutela jurisdiccional, que incluye como uno de sus elementos esenciales el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales, a través del cauce del ejercicio del poder jurídico de acción, que implica la atribución que tiene toda persona de poder acudir al órgano jurisdiccional para que éste, a través de la prestación del servicio de impartir justicia al que está obligado, resuelva un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica. En el proceso penal peruano la titularidad de la promoción de la acción penal –que se concreta en la expedición de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria- corresponde en exclusiva en los delitos públicos a la Fiscalía –que es un derecho-deber del Ministerio Público-, y en los delitos privados al perjudicado por el delito. El ciudadano frente a la comisión de delitos públicos sólo tiene un derecho de petición, debidamente reglado, de acudir al Ministerio Público para dar cuenta de la *notitia criminis*. (Acuerdo Plenario N.º 5-2011/CJ-116)

De lo anteriormente señalado se puede observar la independencia del Ministerio Público al ejercer su función persecutoria del delito, siendo una exigencia del Estado de no intervenir o influir en sus decisiones, que también ha establecido en el artículo IV.2 del Título Preliminar del NCPP; pero esta independencia no es absoluta, porque debe estar sometida a diversos principios como el principio de interdicción de la arbitrariedad, principio de legalidad en la función constitucional, debido proceso y tutela jurisdiccional.

III. MÉTODO

3.1. Enfoque

El enfoque utilizado en la presente investigación es el cuantitativo, porque a través de la realización de encuestas nos permitirá analizar los datos obtenidos de la muestra determinada.

Según Sampieri (2014) señala “Parte de una idea que va acortándose y una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica” (p.4). El autor hace mención a que la investigación cuantitativa se origina de un punto base y luego va ampliando su aspecto informativo finalizando con la conformación de un marco teórico.

3.2. Tipo de Investigación

El tipo de investigación es APLICADA, ya que busca determinar de qué manera se relaciona la utilización de testigos protegidos por parte del Ministerio Público en el sistema acusatorio. Según Sampieri (2014) señala que se utiliza para la resolución de problemas y que es por medio de la investigación se aprende de la vida y del mundo. La investigación es parte fundamental del desarrollo humano, porque no permite conocer y descubrir lo que se encuentra a nuestro alrededor y adaptarlo a nuestras vidas.

3.3. Diseño Metodológico

El diseño es NO EXPERIMENTAL es el que abordaremos ya que no pretendemos manipular las variables.

Es TRANSVERSAL porque se aborda un estado de la cuestión en la materia, es decir, se recopilan datos a partir de un momento único, con el fin de descubrir las variables presentes y analizar su incidencia o su responsabilidad en lo acontecido en la investigación., Según Sampieri (2014) señala “Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (p.154). El autor hace referencia que la investigación

transversal es como un esquema plasmado en la que se narran las variables y como estas se relacionan entre sí en un espacio de tiempo determinado, en este caso son en los años 2019-2020.

3.4. Población y Muestra

La Población está constituida por:

- Juez de Investigación Preparatoria (5)
- Fiscal Provincial Penal y Fiscal Provincial Adjunto Penal (10) y
- Abogados (particulares y/o defensores públicos) especializados en el Derecho Penal (15)

N=30

La Muestra, es el conjunto o una fracción representativa del total de participantes, para determinar el hecho medible y común que se perciba. Se toma a todos por ser una cantidad mínima.

n= 30

El muestreo es No Probabilístico, censal porque no intervino la probabilidad y se consideró a los 30 como muestra.

3.5. Operacionalización de las variables

Tabla 1

Operacionalización de la Variable 1: Testigo protegido

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
	Valenzuela y Alache (2019) señalan que se puede afirmar que una persona tendrá la condición de	Desde el punto de operaciones tenemos que deben de cumplir los siguientes requisitos:	Actividad Delictiva	Delito Grave Organización Criminal	Escala de Likert. Totalmente de acuerdo

Testigo Protegido	testigo protegido cuando concurran los siguientes requisitos: primero, que sea una persona que, sin haber intervenido en la actividad delictiva, tenga que aportar información de utilidad para el esclarecimient o del caso y, segundo, que que aportar información de utilidad para el esclarecimient o del caso y, segundo, que su integridad física o su vida o la de sus familiares cercanos esté en riesgo real o inminente. (p. 293)	primero, que sea una persona que, sin haber intervenido en la actividad delictiva, tenga que aportar información de utilidad para el esclarecimient o del caso y, segundo, que su integridad física o su vida o la de sus familiares cercanos esté en riesgo real o inminente.	Información	Objetiva Corroborada	(1) De acuerdo (2) Indiferente o neutro (3)
				Integridad Física	Vida Humana Lesiones

Nota. Elaboración propia.

Tabla 2

Operacionalización de la Variable 2: Sistema acusatorio

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
	El Tribunal Constitucional ha señalado que el principio acusatorio es un elemento del debido proceso cuyo contenido consiste en: a) que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser	Entre las principales características tenemos: a) que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador; b) que no puede condenarse por	Juicio Acusación	Oral Igualdad Acusatorio Formal Sustancial	Escala de Likert. Totalmente acuerdo (1) De acuerdo (2)

Sistema Acusatorio	<p>formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador; b) que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; e) que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad en la sentencia".</p> <p>hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; e) que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad en la sentencia".</p>	Indiferente o neutro (3)	En desacuerdo (4)	Totalmente
	Imparcialidad	Juez	en desacuerdo (5)	Fiscal

Nota. Elaboración propia.

3.6. Instrumentos

Para la realización de un trabajo de investigación requerimos de técnicas e instrumentos que nos van a permitir arribar a un resultado y con ello demostrar las hipótesis que son respuestas hipotéticas por lo que en la presente investigación se ha empleado como técnica la encuesta, y utilizando como instrumento para recopilar datos el cuestionario, para tal fin hemos recurrido a la:

3.6.1. Técnicas-Encuesta

Se procedió a medir por medio de la encuesta. según Hernández, Fernández y Baptista (2020), “es una técnica fundada en preguntas, a las personas, por medio de cuestionarios, que contiene preguntas, realizado de forma directa, utilizando medios

tecnológicos que indagar opiniones, costumbres, hábitos, conocimientos, modos y calidad de vida, situación profesional, cultural, etc.” (p. 165).

3.6.2. Validación y confiabilidad del instrumento

Se efectuó teniendo en consideración las orientaciones y observaciones que brindaron los tres profesionales en el área, luego de realizar las correcciones ante la opinión de juicio de expertos fue validado;

Tabla 3

Validez de contenido de los instrumentos por juicio de expertos

Indicador	Experto 1	Experto 2	Experto 3	Determinación
Claridad	SI	SI	SI	Aplicable
Pertinencia	SI	SI	SI	Aplicable
Relevancia	SI	SI	SI	Aplicable

Nota. Elaboración propia.

Tabla 4

Nivel de confiabilidad del instrumento: Testigo Protegido

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.864	10

Se muestra en la tabla 4 que el instrumento sometido a la prueba tiene un nivel de confiabilidad de 0.864, lo que presenta su confiabilidad aprobando el cuestionario a efecto de recabar información.

Tabla 5*Nivel de confiabilidad del instrumento: Sistema Acusatorio*

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.846	10

Se muestra en la tabla 5 que el instrumento sometido a la prueba tiene un nivel de confiabilidad de 0.846, lo que presenta su confiabilidad aprobando el cuestionario a efecto de obtener los datos.

3.7. Procedimientos

El procedimiento que se sigue para la obtención de resultados y llegar a las conclusiones se da de la siguiente manera: en primer lugar, se procederá con la aplicación de las encuestas a la muestra ya señalada anteriormente, siempre con el permiso informado de los sujetos. Asimismo, después de aplicada dicha técnica se procedió a vaciar la información en el programa SPSS para procesar los datos, generar las tablas estadísticas y finalmente generar los resultados, y por ende las conclusiones.

3.8. Análisis de datos

El método que se utilizó es un método estadístico, por cuanto, a partir de las respuestas recibidas a través de las encuestas se almacenaron los datos en Excel y el software SPSS versión 25.0, a fin de transformar las variables a niveles e intervalos y proporcionar los resultados respectivos. Al respecto dicho resultados se grafican a través de tablas que consignan frecuencias y porcentajes graficados con barras u otras formas geométricas que permitan una explicación didáctica de los resultados.

3.9. Consideraciones éticas

El presente trabajo se desarrolló bajo la Normas y estándares establecidos por la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villareal en esa línea, se ha respetado a los diferentes autores respetando los derechos de autor, de modo que se cumplen con las exigencias normativa, legales y jurisprudenciales vigente en el ordenamiento jurídico nacional.

IV. RESULTADOS

Tabla 1.

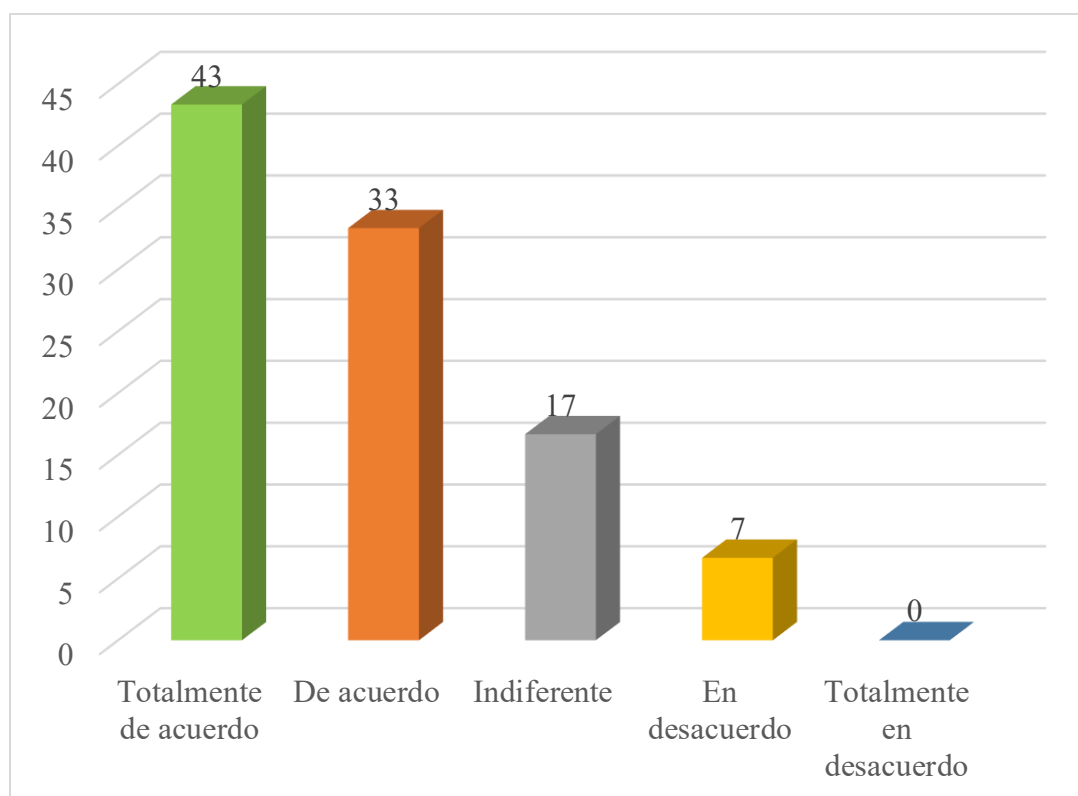
Pregunta 1: ¿Considera usted, se debería ampliar la lista de los delitos que comprende la Ley Contra el Crimen Organizado?

Pregunta N.º 01	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	13	43 %
De acuerdo	10	33 %
Indiferente	5	17 %
En desacuerdo	2	7 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
Total	30	100

Nota. Elaboración propia.

Figura 1.

Resultado pregunta n.º 1 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Tabla 2.

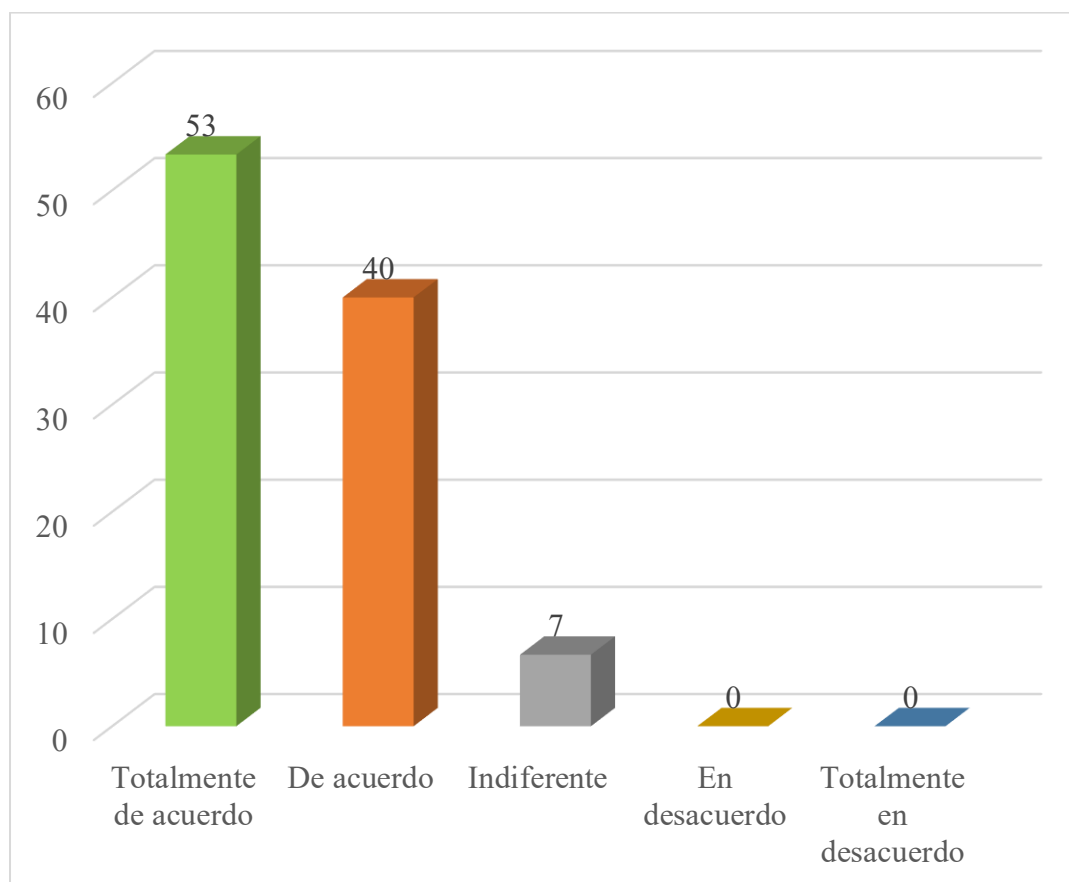
Pregunta 2: ¿Considera usted, se debería incrementar la pena del delito de organización criminal?

Pregunta N.º 02	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	16	53 %
De acuerdo	12	40 %
Indiferente	2	7 %
En desacuerdo	0	0 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
Total	30	100

Nota. Elaboración propia.

Figura 2.

Resultado pregunta n.º 2 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Tabla 3.

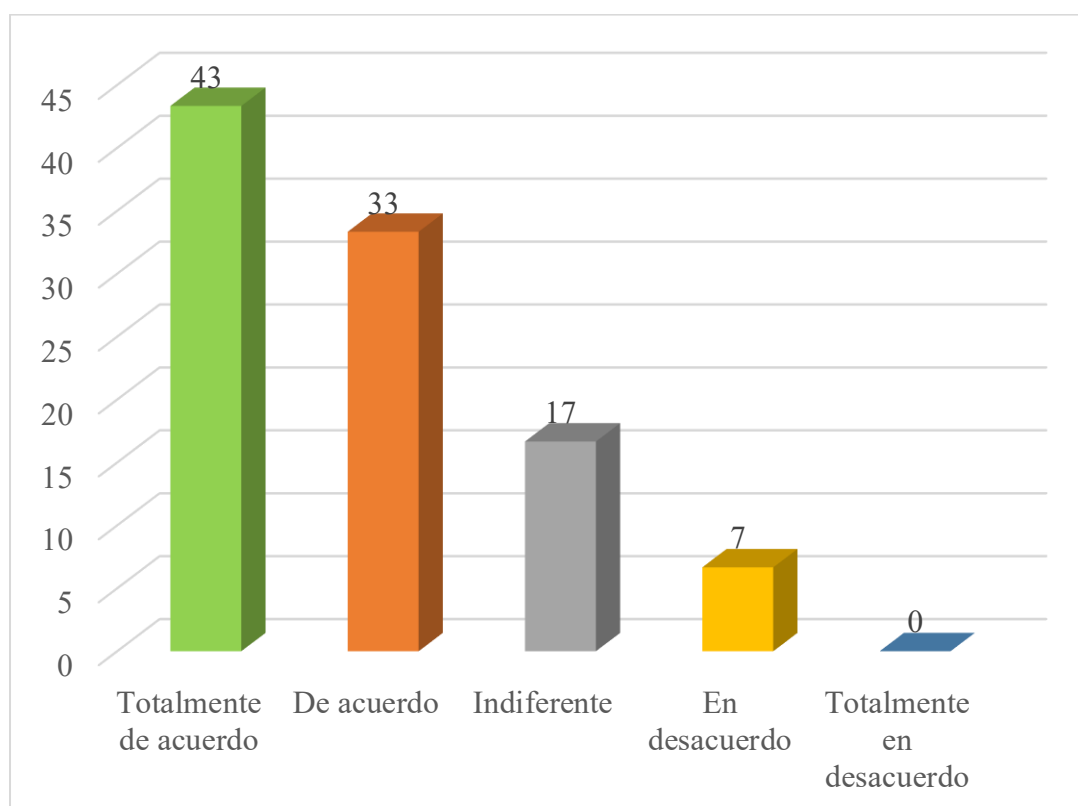
Pregunta 3: ¿A su criterio, existe corrupción de justicia y obstrucción de investigación, cometido por integrantes de organizaciones criminales?

Pregunta N.º 03	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	13	43 %
De acuerdo	10	33 %
Indiferente	5	17 %
En desacuerdo	2	7 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
Total	30	100

Nota. Elaboración propia.

Figura 3.

Resultado pregunta n.º 3 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Tabla 4.

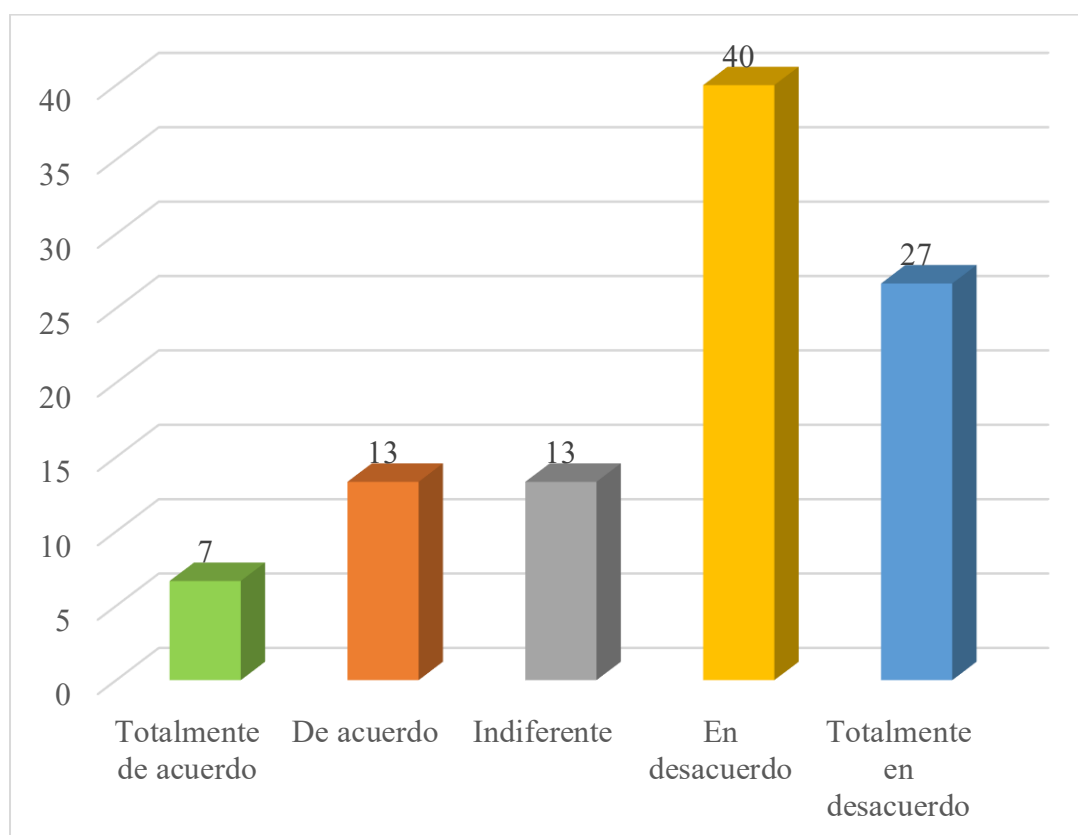
Pregunta 4: ¿Considera usted que los mecanismos existentes para proteger a los testigos protegidos de las organizaciones criminales son eficaces?

Pregunta N.º 04	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	2	7 %
De acuerdo	4	13 %
Indiferente	4	13 %
En desacuerdo	12	40 %
Totalmente en desacuerdo	8	27 %
Total	30	100

Nota. Elaboración propia.

Figura 4.

Resultado pregunta n.º 4 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta

Tabla 5.

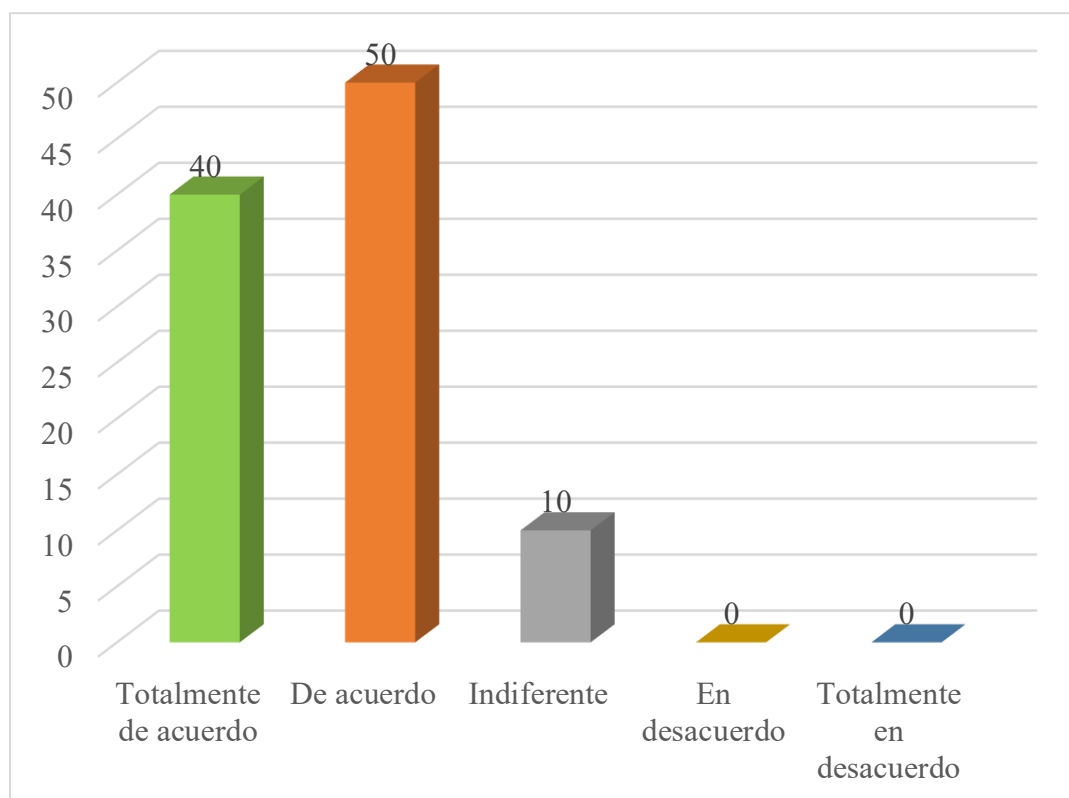
Pregunta 5: ¿Considera usted que la información brindada por el testigo protegido debe ser corroborada por todos los actores de justicia dentro de la investigación?

Pregunta N.º 05	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	12	40 %
De acuerdo	15	50 %
Indiferente	3	10 %
En desacuerdo	0	0 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
Total	30	100

Nota. Elaboración propia.

Figura 5.

Resultado pregunta n.º 5 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Tabla 6.

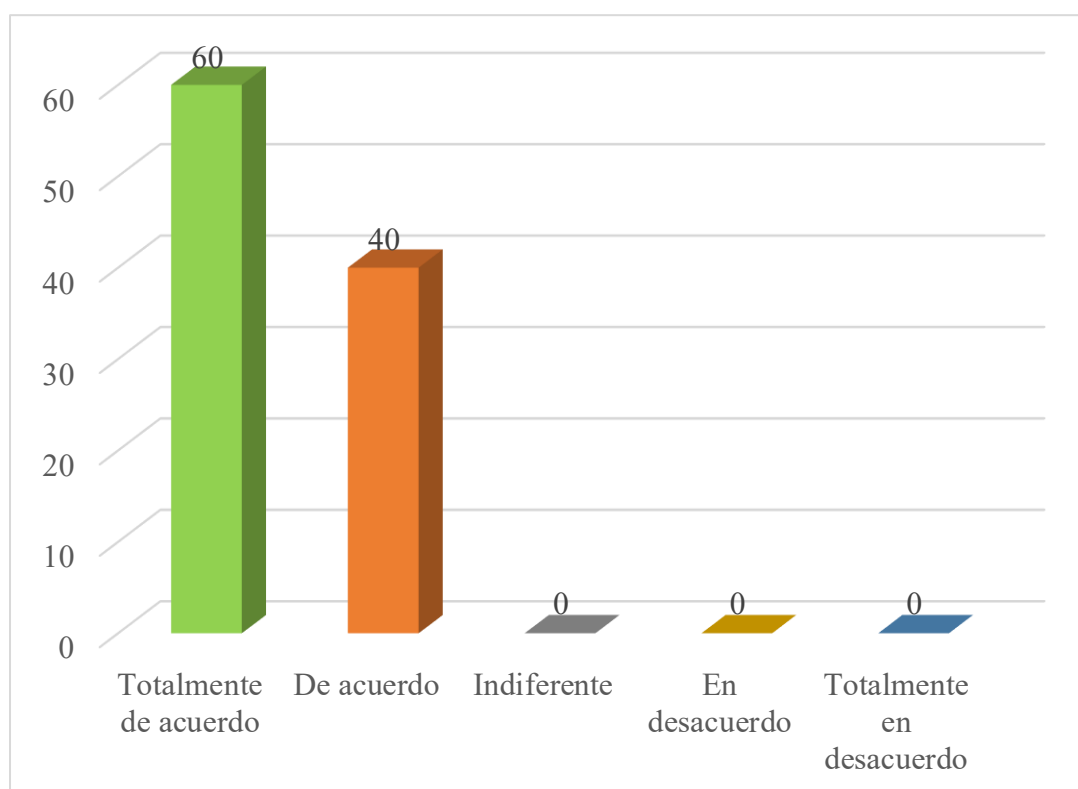
Pregunta 6: ¿Considera usted que la información brindada por el testigo protegido dentro de una investigación debe ser objetiva?

Pregunta N.º 06	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	18	60 %
De acuerdo	12	40 %
Indiferente	0	0 %
En desacuerdo	0	0 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
Total	30	100

Nota. Elaboración propia.

Figura 6.

Resultado pregunta n.º 2 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta

Tabla 7.

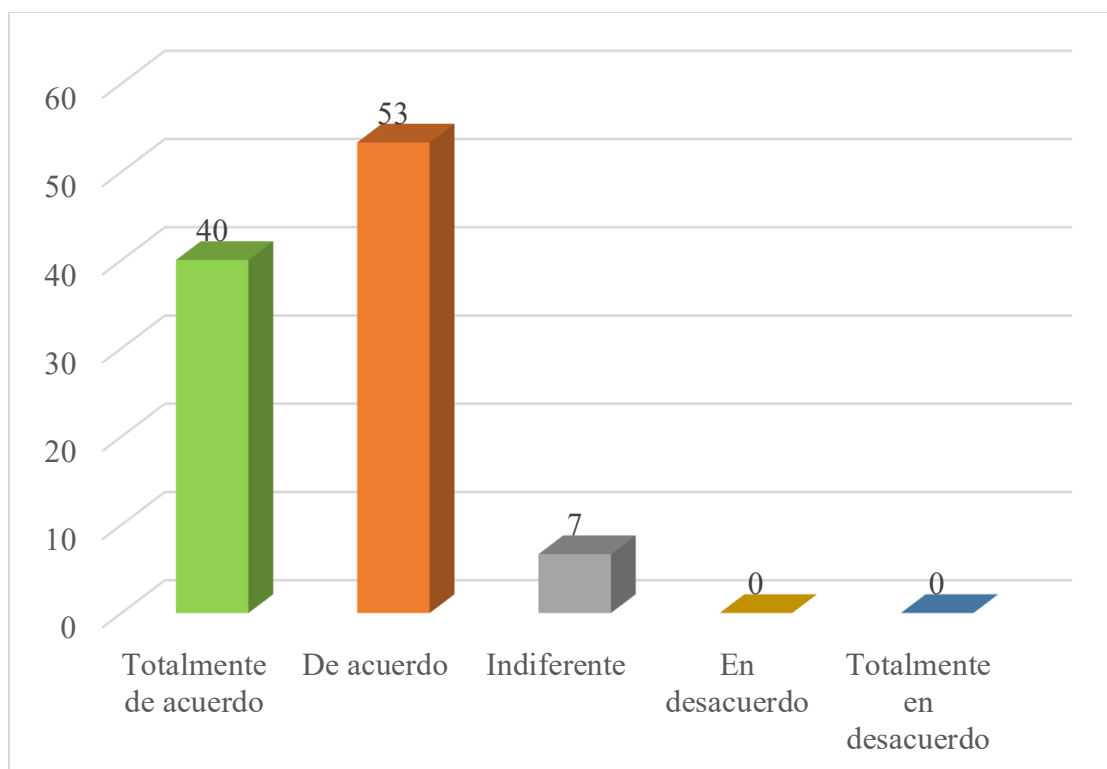
Pregunta 7: ¿Considera usted que el valor probatorio del testimonio del testigo protegido solo debería ser considerado si la declaración fue objetiva y corroborada?

Pregunta N.º 07	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	12	40 %
De acuerdo	16	53 %
Indiferente	2	7 %
En desacuerdo	0	0 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
Total	30	100

Nota. Elaboración propia.

Figura 7.

Resultado pregunta n.º 7 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Tabla 8.

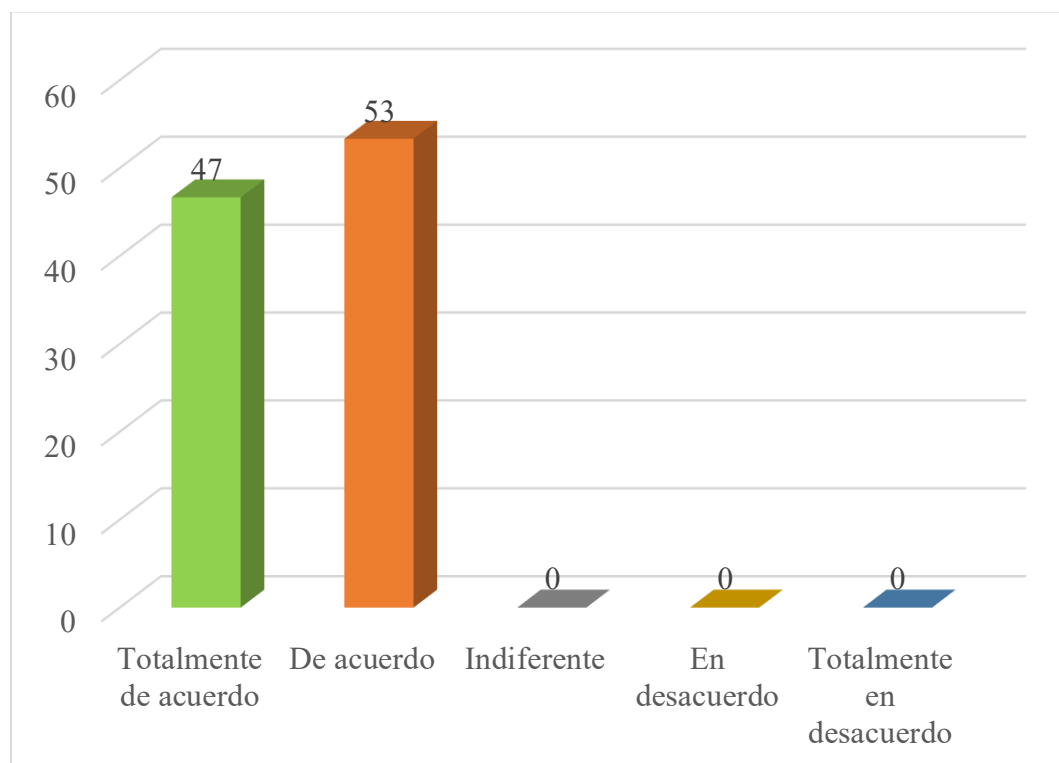
Pregunta 8: ¿Considera usted, la vida del testigo protegido corre riesgo si no cuenta con medidas de protección?

Pregunta N.º 08	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	14	47 %
De acuerdo	16	53 %
Indiferente	0	0 %
En desacuerdo	0	0 %
Total	0	0 %
Total	30	100

Nota. Elaboración propia.

Figura 8.

Resultado pregunta n.º 8 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Tabla 9.

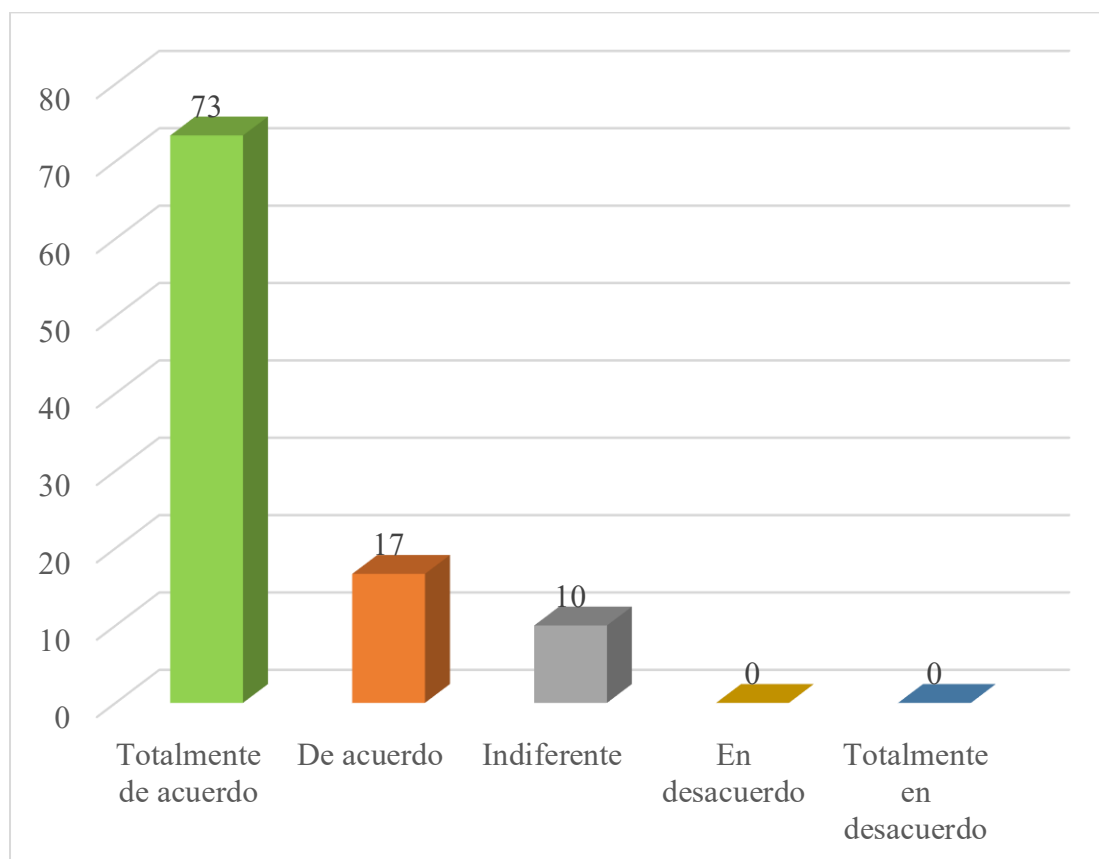
Pregunta 9: ¿Estima usted necesario que se incrementen las medidas de protección previstos en nuestro texto normativo para proteger la vida de los testigos protegidos?

Pregunta N.º 09	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	22	73 %
De acuerdo	5	17 %
Indiferente	3	10 %
En desacuerdo	0	0 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
Total	30	100

Nota. Elaboración propia.

Figura 9.

Resultado pregunta n.º 9 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Tabla 10.

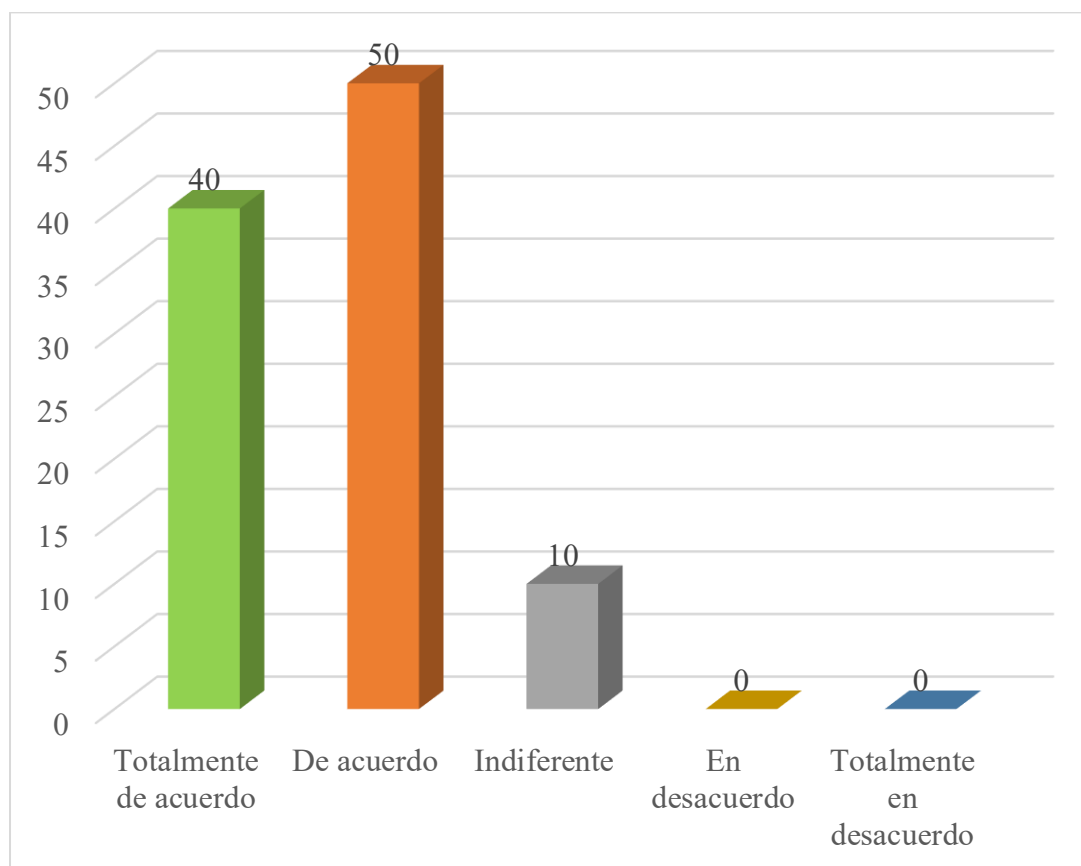
Pregunta 10: ¿Concibe usted correcto retirar del proceso al testigo protegido si es víctima real de amenazas?

Pregunta N.º 10	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	12	40 %
De acuerdo	15	50 %
Indiferente	3	10 %
En desacuerdo	0	0 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
Total	30	100

Nota. Elaboración propia.

Figura 10.

Resultado pregunta n.º 10 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Tabla 11.

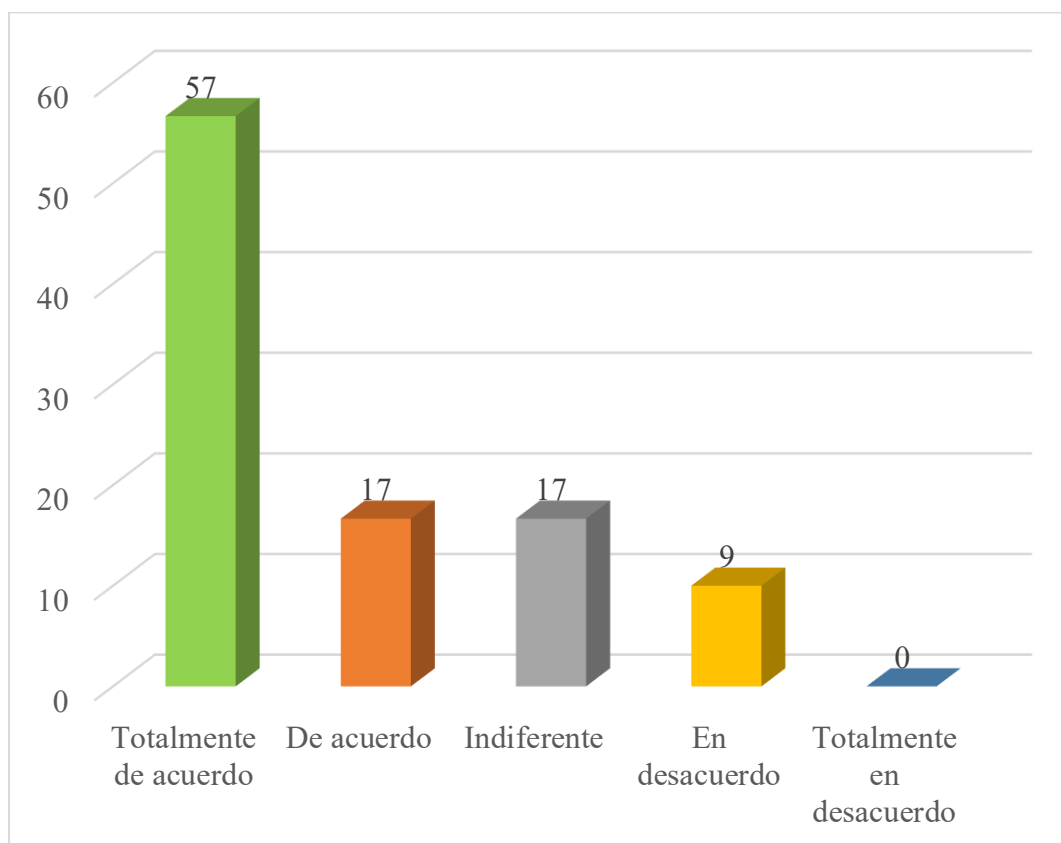
Pregunta 11: ¿Considera usted necesario poner límites al juez en un juicio oral para interrogar al testigo protegido?

Pregunta N.º 11	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	17	57 %
De acuerdo	5	17 %
Indiferente	5	17 %
En desacuerdo	3	9 %
Totalmente en desacuerdo	0	0%
Total	30	100

Nota. Elaboración propia.

Figura 11.

Resultado pregunta n.º 11 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Tabla 12.

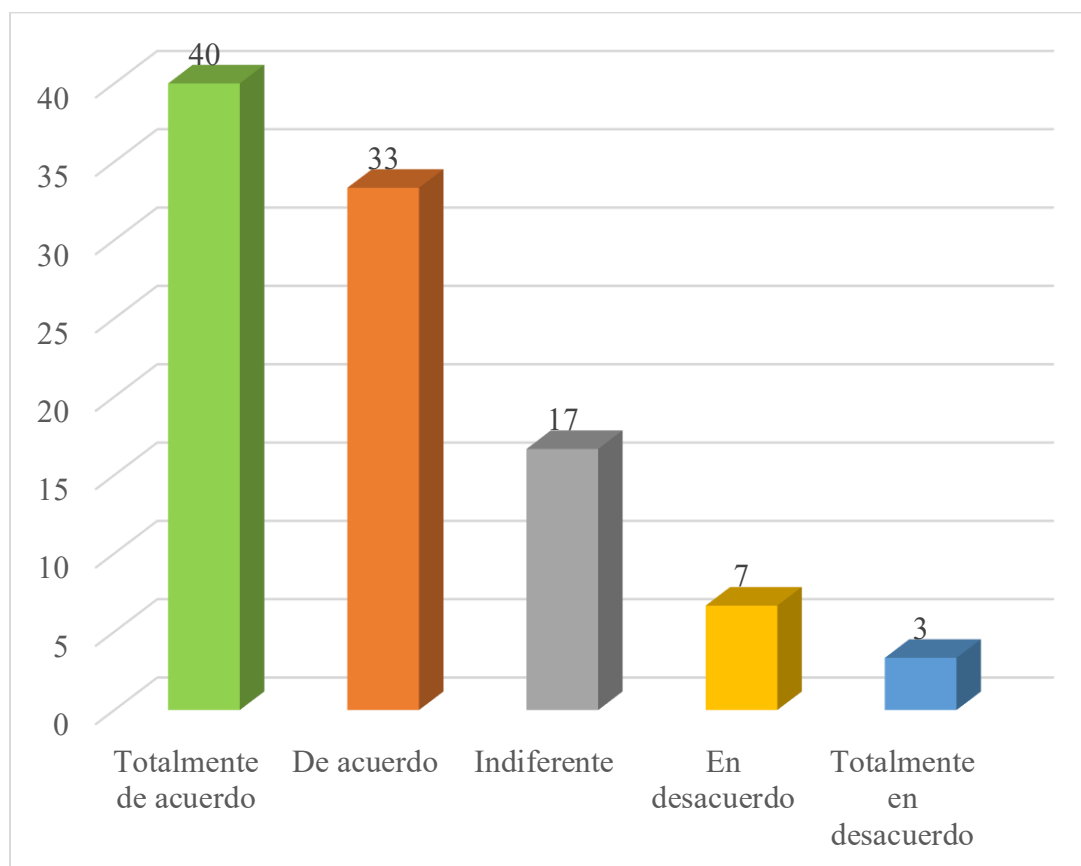
Pregunta 12: ¿Considera usted, el sistema acusatorio ha tenido un impacto en la regulación del testigo protegido?

Pregunta N ° 12	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	12	40 %
De acuerdo	10	33 %
Indiferente	5	17 %
En desacuerdo	2	7 %
Totalmente en desacuerdo	1	3 %
Total	30	100

Nota. Elaboración propia.

Figura 12.

Resultado pregunta n.º 12 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Tabla 13.

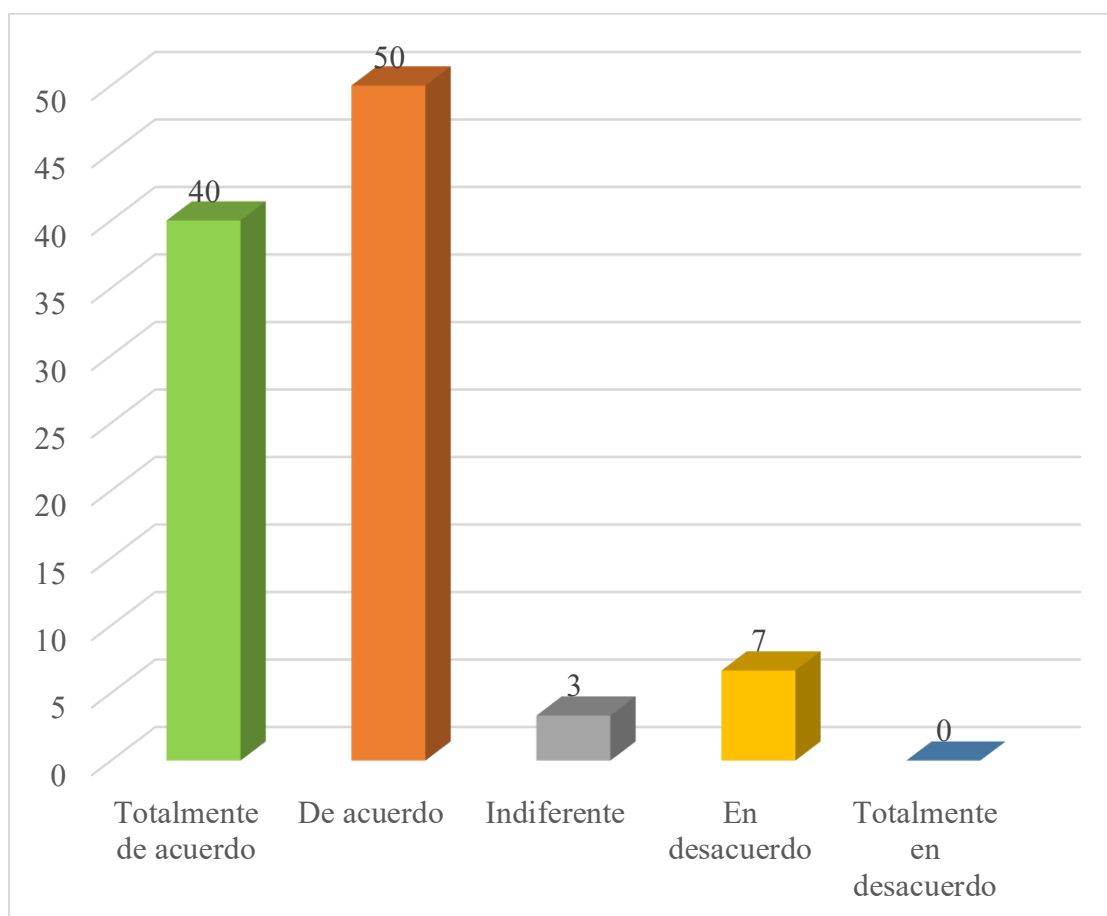
Pregunta 13: ¿Considera usted correcto develar la identidad del testigo protegido en el juicio oral como respeto al principio de igualdad de armas?

Pregunta N.º 13	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	12	40 %
De acuerdo	15	50 %
Indiferente	1	3 %
En desacuerdo	2	7 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
Total	30	100

Nota. Elaboración propia.

Figura 13.

Resultado pregunta n.º 13 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Tabla 14.

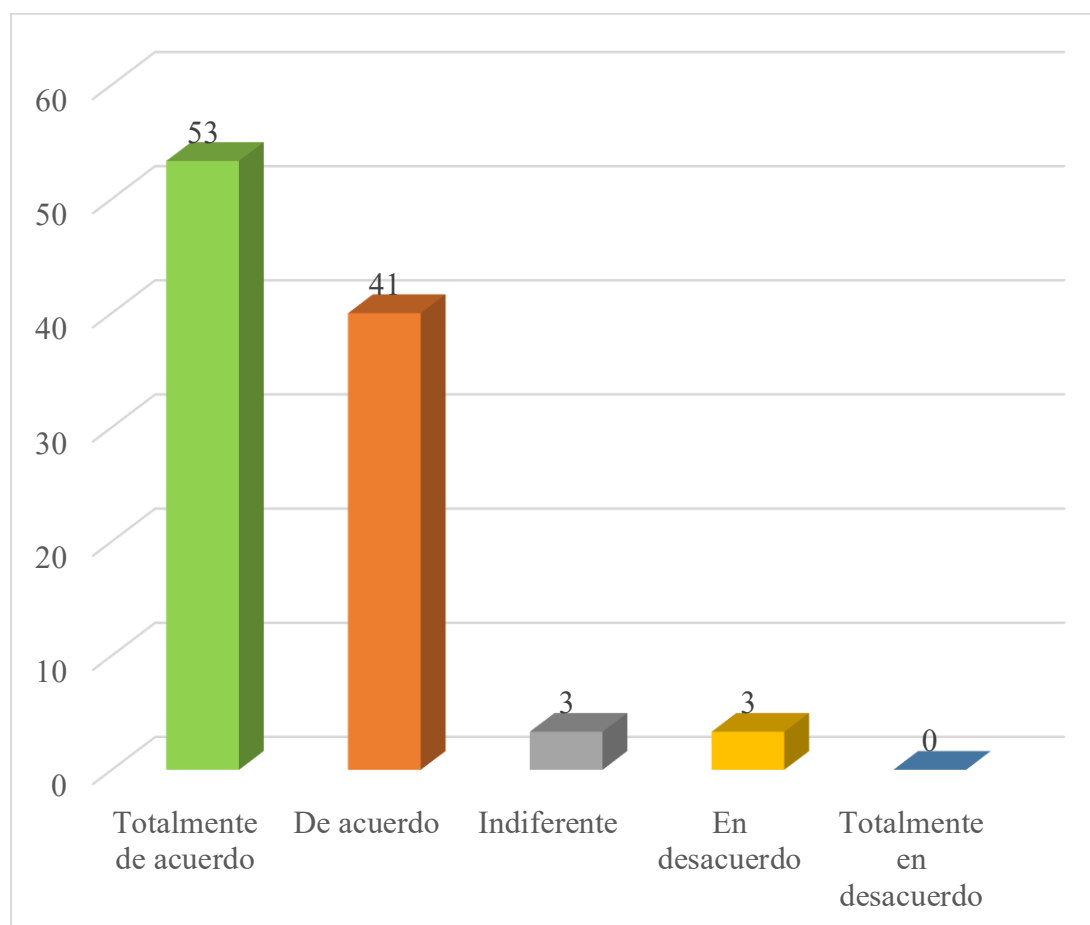
Pregunta 14: ¿Considera usted que los efectos que genera la formulación de preguntas aclaratorias al testigo protegido en el juicio oral ayudan a dilucidar el proceso?

Pregunta N.º 14	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	16	53 %
De acuerdo	12	41 %
Indiferente	1	3 %
En desacuerdo	1	3 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
Total	30	100

Nota. Elaboración propia.

Figura 14.

Resultado pregunta n.º 14 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Tabla 15.

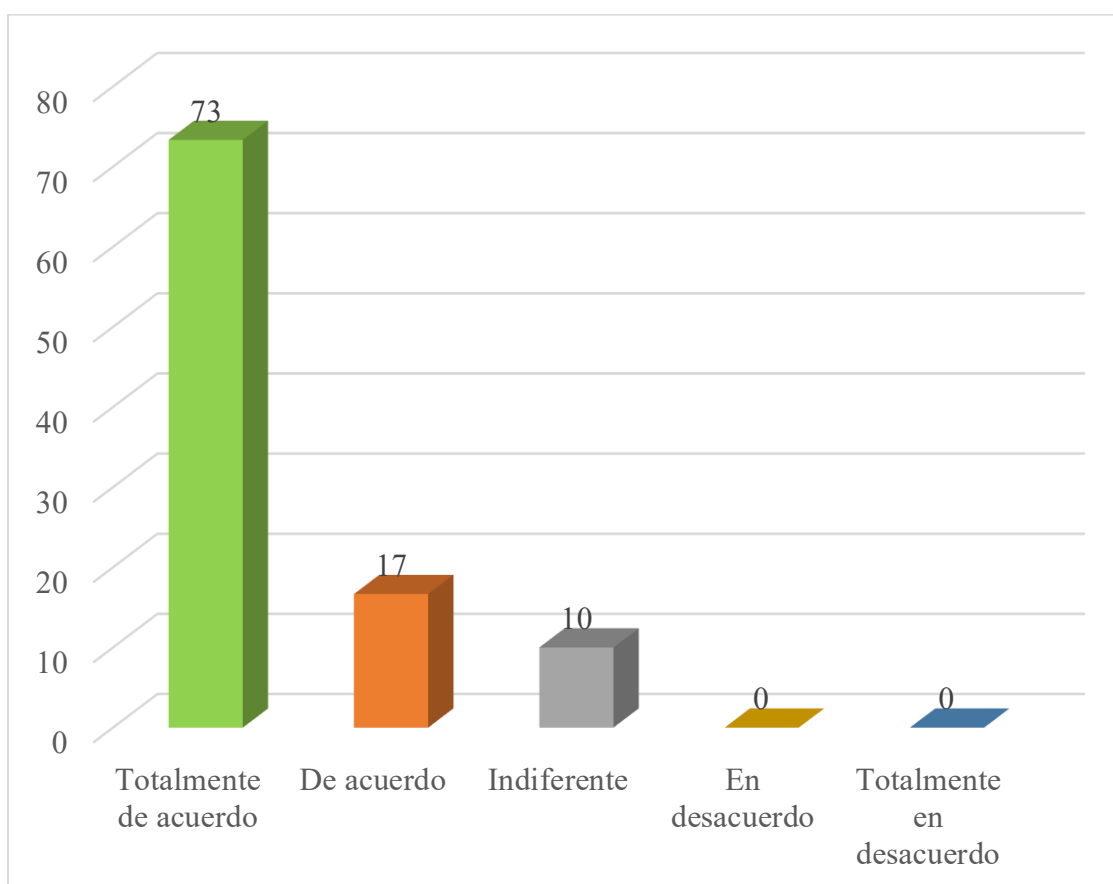
Pregunta 15: ¿Considera usted sustancial que la acusación fiscal debe formularse en términos que permitan al acusado saber a qué atenerse?

Pregunta N.º 15	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	22	73 %
De acuerdo	5	17 %
Indiferente	3	10 %
En desacuerdo	0	0 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
Total	30	100

Nota. Elaboración propia.

Figura 15.

Resultado pregunta n.º 15 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Tabla 16.

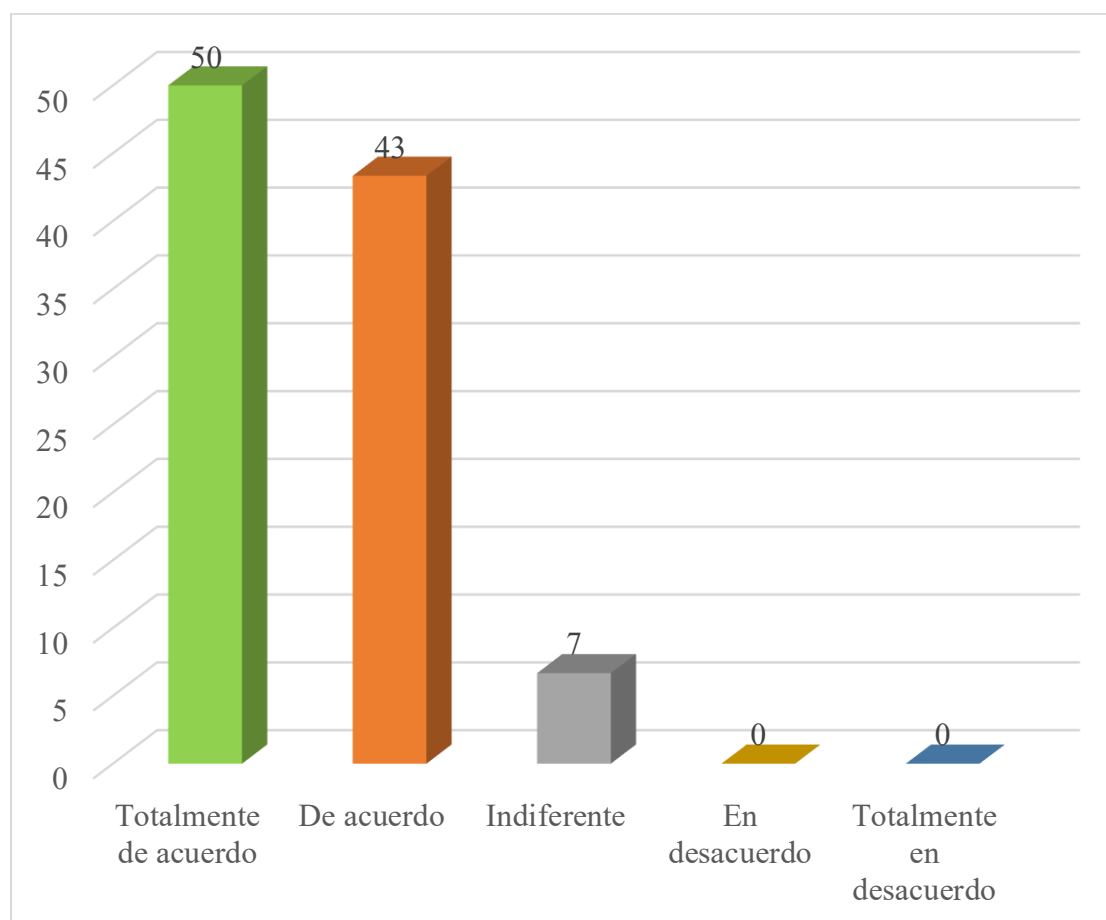
Pregunta 16: ¿Concibe usted que la acusación fiscal fija de manera formal los límites del juicio oral?

Pregunta N.º 16	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	15	50 %
De acuerdo	13	43 %
Indiferente	2	7 %
En desacuerdo	0	0 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
Total	30	100

Nota. Elaboración propia.

Figura 16.

Resultado pregunta n.º 16 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Tabla 17.

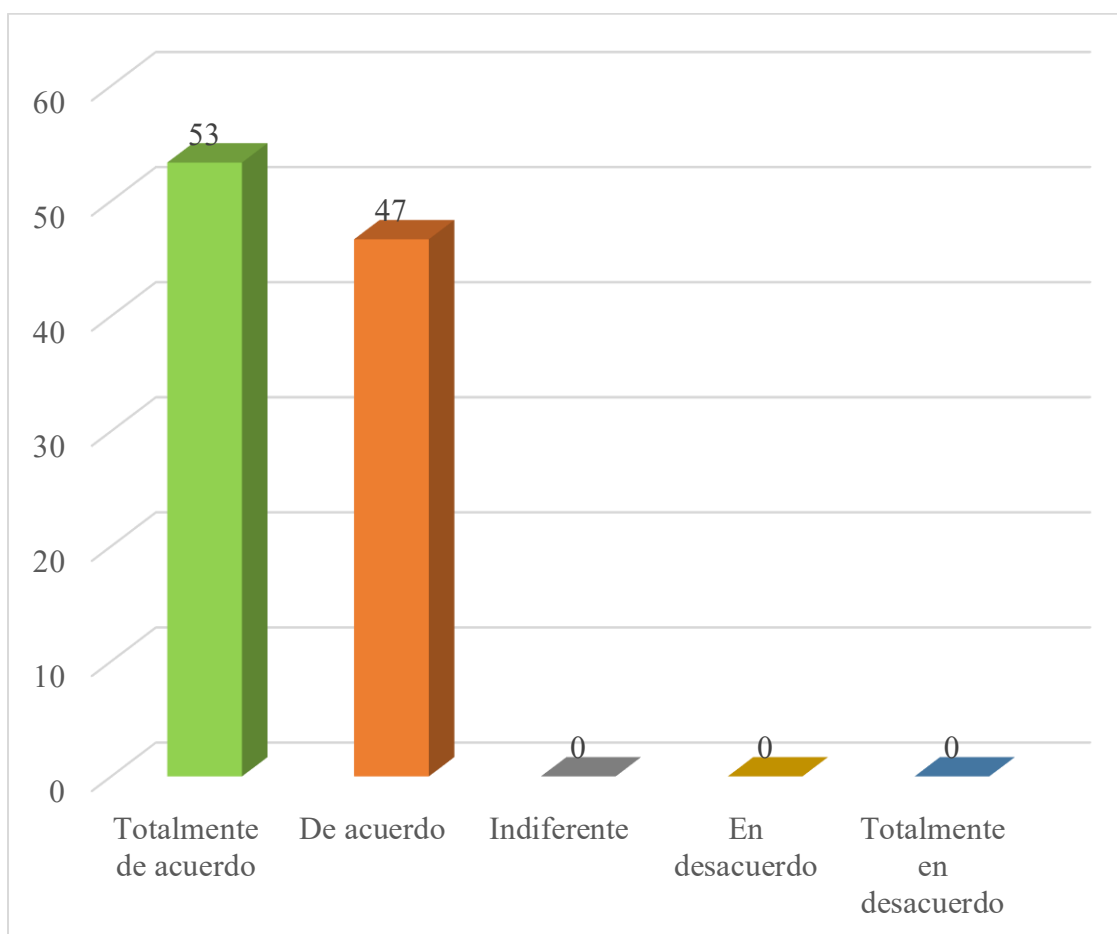
Pregunta 17: ¿Estima usted como una práctica sustancial que la acusación sea expresa y evite términos vagos e indeterminados?

Pregunta N.º 17	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	16	53 %
De acuerdo	14	47 %
Indiferente	0	0 %
En desacuerdo	0	0 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
Total	30	100

Nota. Elaboración propia.

Figura 17.

Resultado pregunta n.º 17 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Tabla 18.

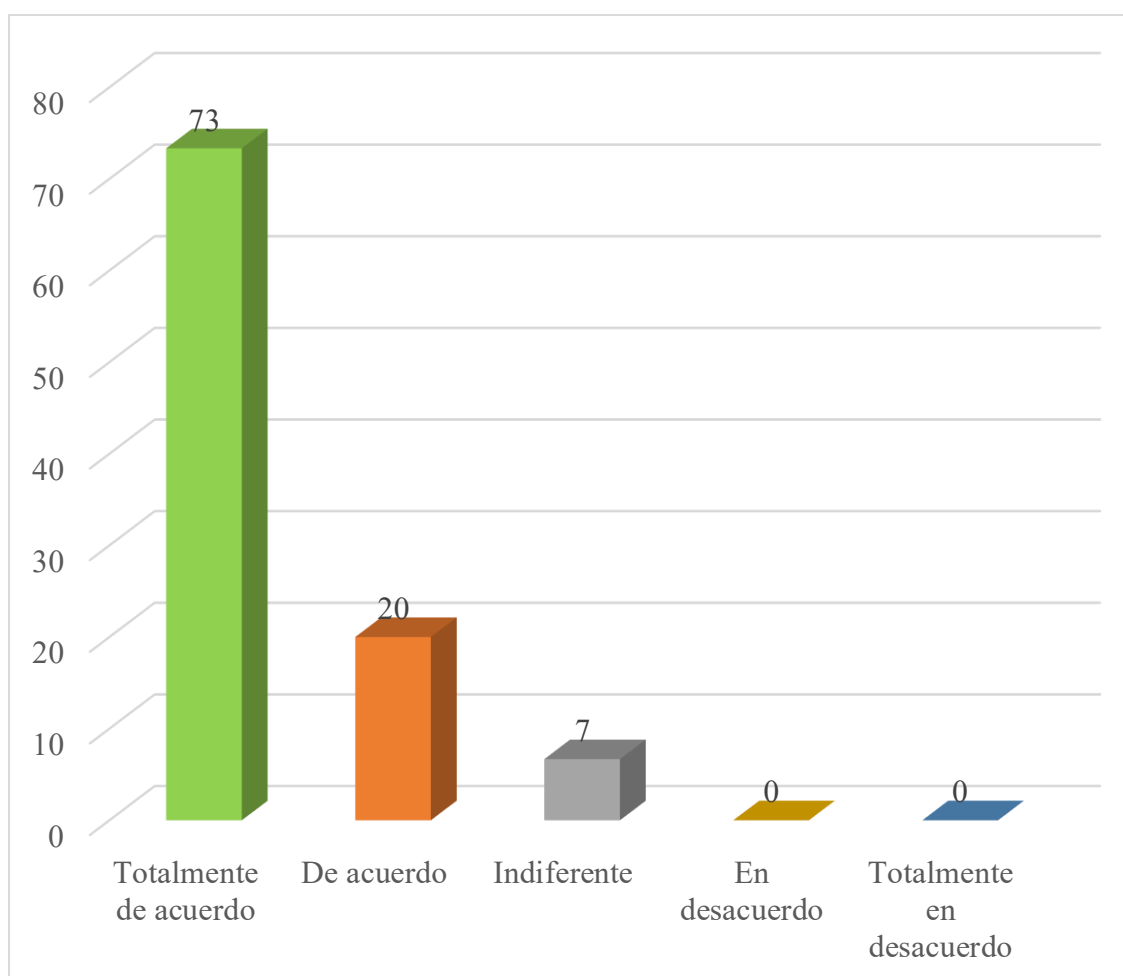
Pregunta 18: ¿Estima usted imprescindible que los jueces mantengan un rol imparcial sobre la investigación de un caso emblemático?

Pregunta N.º 18	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	22	73 %
De acuerdo	6	20 %
Indiferente	2	7 %
En desacuerdo	0	0 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
Total	30	100

Nota. Elaboración propia.

Figura 18.

Resultado pregunta n.º 18 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Tabla 19.

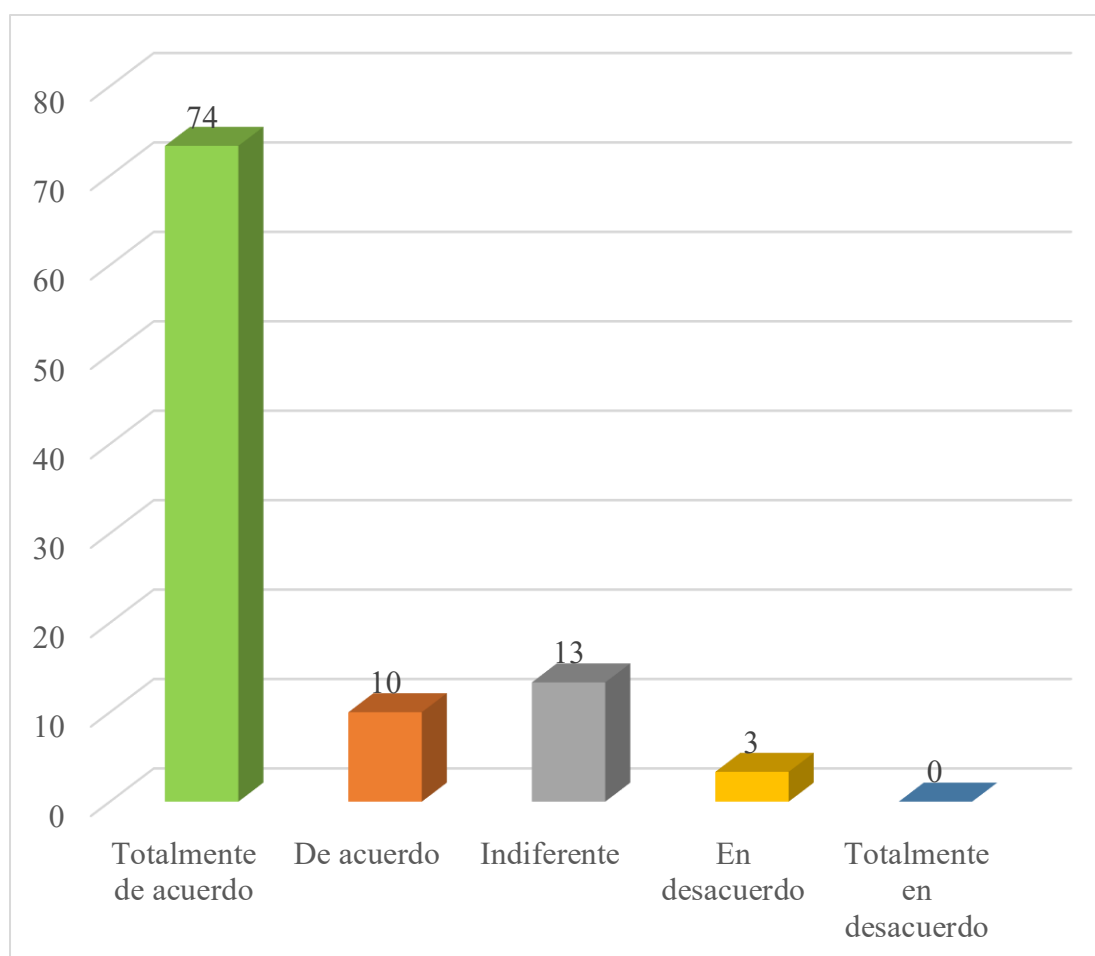
Pregunta 19: ¿Considera usted, el rol del fiscal dentro del proceso ha sido uno de los impactos positivos del sistema acusatorio?

Pregunta N.º 19	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	22	74 %
De acuerdo	3	10 %
Indiferente	4	13 %
En desacuerdo	1	3 %
Totalmente en desacuerdo	0	0 %
Total	30	100

Nota. Elaboración propia.

Figura 19.

Resultado pregunta n.º 19 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

Tabla 20.

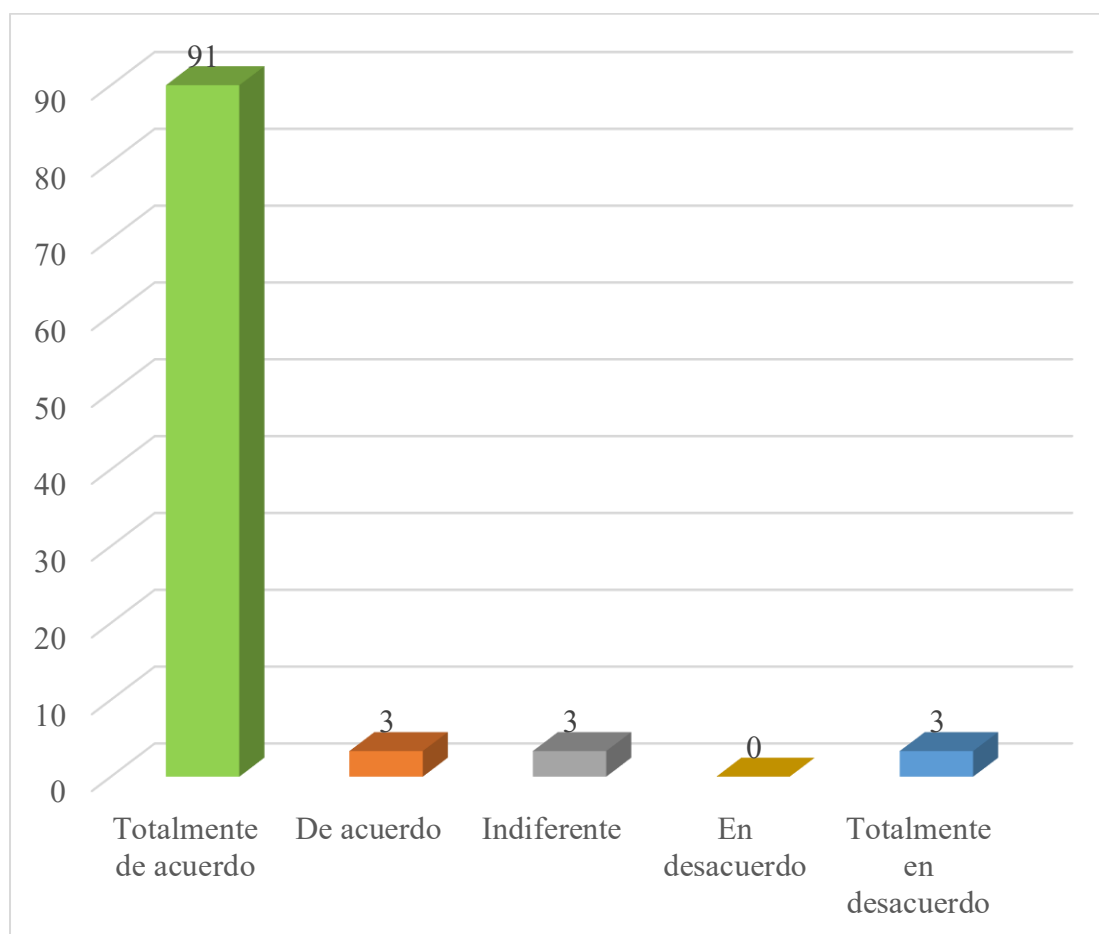
Pregunta 20: ¿Considera usted, el principio de publicidad permite controlar colectivamente la calidad de trabajo de los jueces y fiscales?

Pregunta N.º 20	N.º Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	27	91%
De acuerdo	1	3%
Indiferente	1	3%
En desacuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	30	100

Nota. Elaboración propia.

Figura 20.

Resultado pregunta n.º 20 de encuesta



Nota. Elaboración propia, fuente encuesta.

4.1. Análisis e interpretación de resultados

Conforme al cuestionario de 20 preguntas realizado para obtener información importante de una comunidad de 30 personas constituido por abogados penalistas, jueces y fiscales.

Al respecto, podemos analizar e interpretar lo siguiente:

De la figura N.º 01, que corresponde a la primera pregunta: ¿Considera usted, se debería ampliar la lista de los delitos que comprende la Ley contra el Crimen Organizado?, se aprecia que el 43 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 33 % se encuentra de acuerdo, el 17 % se encuentra indiferente y el 7 % se encuentra en desacuerdo.

Del resultado obtenido en el presente gráfico se analiza un significativo porcentaje de 76 % donde la población considera que se debería ampliar la lista de los delitos comprendidos en la Ley contra el Crimen Organizado.

De la figura N.º 02, correspondiente a la segunda pregunta: ¿Considera usted, se debería incrementar la pena del delito de organización criminal?, se determina que un 53 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 40 % se encuentra de acuerdo y el 7 % se encuentra indiferente.

En este caso, el resultado obtenido del presente gráfico expone un significativo porcentaje de 93 % que considera que se debería incrementar la pena del delito de organización criminal.

De la figura N.º 03, respecto a la tercera pregunta: ¿A su criterio, existe corrupción de justicia y obstrucción de investigación, cometido por integrantes de organizaciones criminales? se tiene que el 43 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 33 % se encuentra de acuerdo, el 17 % se encuentra indiferente y el 7 % se encuentra en desacuerdo.

Del resultado se interpreta que el presente gráfico representa un 76 % de la población que opina que existe corrupción de justicia y obstrucción de investigación cometido por

integrantes de organizaciones criminales.

De la figura N.º 04, se tiene que la cuarta pregunta: ¿Considera usted que los mecanismos existentes para proteger a los testigos protegidos de las organizaciones criminales son eficaces? se determina que el 7 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 13 % se encuentra de acuerdo, el 13 % se encuentra indiferente, el 40 % se encuentra en desacuerdo y el 27 % se encuentra totalmente en desacuerdo.

En el presente resultado obtenido del gráfico correspondiente, se analiza un considerable porcentaje del 67 E% de población que considera que los mecanismos existentes para proteger a los testigos protegidos de las organizaciones criminales no son eficaces.

De la figura N.º 05, que corresponde a la pregunta cinco: ¿Considera usted que la información brindada por el testigo protegido debe ser corroborada por todos los actores de justicia dentro de la investigación? se aprecia que el 40 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 50 % se encuentra de acuerdo y el 10 % se encuentra indiferente.

Como se puede apreciar del resultado obtenido en el presente gráfico se analiza un significativo porcentaje de 90 % de la población que considera que la información brindada por el testigo protegido debe ser corroborada por todos los actores de justicia dentro de la investigación.

De la figura N.º 06, relacionada a la pregunta seis: ¿Considera usted que la información brindada por el testigo protegido dentro de una investigación debe ser objetiva? se determina que el 60 % se encuentra totalmente de acuerdo y el 40 % se encuentra de acuerdo.

Al respecto, del resultado obtenido en el presente gráfico se analiza que el 100 % de la población de manera unánime considera que la información brindada por el testigo protegido dentro de una investigación debe ser objetiva.

De la figura N.º 07, correspondiente a la séptima pregunta: ¿Considera usted que el valor probatorio del testimonio del testigo protegido solo debería ser considerado si la

declaración fue objetiva y corroborada?, se aprecia que el 40 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 53 % se encuentra de acuerdo y el 7 % se encuentra indiferente.

Tomando en cuenta el presente gráfico se analiza un porcentaje de 93 %, que opina que el valor probatorio del testimonio del testigo protegido debe ser considerado solo si la declaración fue objetiva y corroborada.

De la figura N.º 08, que corresponde a la octava pregunta: ¿Considera usted, la vida del testigo protegido corre riesgo si no cuenta con medidas de protección?, se determina que el 47 % se encuentra totalmente de acuerdo y el 53 % se encuentra de acuerdo.

Se distingue del resultado obtenido en el presente gráfico un significativo porcentaje de 100 % de la población que considera que la vida del testigo protegido corre riesgo si no cuenta con medidas de protección.

De la figura N.º 09, con respecto a la novena pregunta: ¿Estima usted necesario que se incrementen las medidas de protección previstos en nuestro texto normativo para proteger la vida de los testigos protegidos?, se aprecia que el 73 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 17 % se encuentra de acuerdo y el 10 % se encuentra indiferente.

Del resultado obtenido en el presente gráfico se analiza un significativo porcentaje de 90 % de la población considera necesario que se incrementen las medidas de protección previstos en nuestro texto normativo para proteger la vida de los testigos protegidos.

De la figura N.º 10, que corresponde a la décima pregunta: ¿Concibe usted correcto retirar del proceso al testigo protegido si es víctima real de amenazas?, se determina que el 40 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 50 % se encuentra de acuerdo y el 10 % se encuentra indiferente.

Se refleja del resultado obtenido en el presente gráfico un significativo porcentaje de 90 % de la población expresa que es correcto retirar al testigo protegido del proceso si es víctima real de amenazas.

De la figura N.º 11, correspondiente a la onceava pregunta: ¿Considera usted necesario poner límites al juez en un juicio oral para interrogar al testigo protegido?, se aprecia que el 57 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 17 % se encuentra de acuerdo, otro 17 % se encuentra indiferente y el 9 % se encuentra en desacuerdo.

Del impacto obtenido en el presente gráfico se analiza un significativo porcentaje de 74 % de la población que considera necesario poner límites al juez en un juicio oral para interrogar al testigo protegido.

De la figura N.º 12, respecto a la doceava pregunta: ¿Considera usted, el sistema acusatorio ha tenido un impacto en la regulación del testigo protegido?, se determina que el 40 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 33 % se encuentra de acuerdo, el 17 % se encuentra indiferente, el 7 % se encuentra en desacuerdo y el 3 % se encuentra totalmente en desacuerdo.

En cuanto al resultado obtenido en el presente gráfico se analiza un significativo porcentaje de 73 % la población opina que el sistema acusatorio ha tenido un impacto en la regulación del testigo protegido.

De la figura N.º 13, que corresponde a la treceava pregunta: ¿Considera usted correcto develar la identidad del testigo protegido en el juicio oral como respeto al principio de igualdad de armas?, se aprecia que el 40 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 50 % se encuentra de acuerdo, el 3 % se encuentra indiferente y el 7 % se encuentra en desacuerdo.

Se determina del resultado obtenido en el presente gráfico que el 90 % de la población considera correcto develar la identidad del testigo protegido en el juicio oral como respeto al principio de igualdad de armas.

De la figura N.º 14, que corresponde a la catorceava pregunta: ¿Considera usted que los efectos que genera la formulación de preguntas aclaratorias al testigo protegido en el juicio oral ayudan a dilucidar el proceso?, se determina que el 53 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 41 % se encuentra de acuerdo, el 3 % se encuentra indiferente y otro 3 % se

encuentra en desacuerdo.

Como se aprecia del resultado obtenido en el presente gráfico que un significativo porcentaje de 94 % la población considera que los efectos que genera la formulación de preguntas aclaratorias al testigo protegido en el juicio oral ayudan a dilucidar el proceso.

De la figura N.º 15, que corresponde a la quinceava pregunta: ¿Considera usted sustancial que la acusación fiscal debe formularse en términos que permitan al acusado saber a qué atenerse?, se aprecia que el 73 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 17 % se encuentra de acuerdo y el 10 % se encuentra indiferente.

Es evidente del resultado obtenido en el presente gráfico que un significativo porcentaje ascendiente al 90 % que la población considera sustancial que la acusación fiscal debe formularse en términos que permitan al acusado saber a qué atenerse.

De la figura N.º 16, que corresponde a la dieciseisava pregunta: ¿Concibe usted que la acusación fiscal fija de manera formal los límites del juicio oral?, se determina que el 50 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 43 % se encuentra de acuerdo y el 7 % se encuentra indiferente.

Del resultado obtenido en el presente gráfico se analiza un significativo porcentaje del 93 % donde la población concibe que la acusación fiscal fija de manera formal los límites del juicio oral.

De la figura N.º 17, que corresponde a la diecisieteava pregunta: ¿Estima usted como una práctica sustancial que la acusación sea expresa y evite términos vagos e indeterminados?, se aprecia que el 53 % se encuentra totalmente de acuerdo y el 47 % se encuentra de acuerdo.

Como se aprecia del resultado obtenido en el presente gráfico, el 100 % de la población estima como una práctica sustancial que la acusación sea expresa y evite términos vagos e indeterminados.

De la figura N.º 18, que corresponde a la dieciochoava pregunta: ¿Estima usted

imprescindible que los jueces mantengan un rol imparcial sobre la investigación de un caso emblemático?, se determina que el 73 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 20 % se encuentra de acuerdo y el 7 % se encuentra indiferente.

En tal sentido, del resultado obtenido en el presente gráfico se analiza un significativo porcentaje de 93 % que la población señala imprescindible que los jueces mantengan un rol imparcial sobre la investigación de un caso emblemático.

De la figura N.º 19, correspondiente a la diecinueveava pregunta: ¿Considera usted, el rol del fiscal dentro del proceso ha sido uno de los impactos positivos del sistema acusatorio?, se aprecia que el 74 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 10 % se encuentra de acuerdo, el 13 % se encuentra indiferente y el 3 % se encuentra en desacuerdo.

Del resultado obtenido en el presente gráfico se analiza un significativo porcentaje de 84% de la población considera que el rol del fiscal dentro del proceso ha sido uno de los impactos positivos del sistema acusatorio.

De la figura N.º 20, que corresponde a la veinteava pregunta: ¿Considera usted, el principio de publicidad permite controlar colectivamente la calidad de trabajo de los jueces y fiscales?, se determina que el 91 % se encuentra totalmente de acuerdo, el 3 % se encuentra de acuerdo, otro 3 % se encuentra indiferente y otro grupo de 3 % se encuentra totalmente en desacuerdo.

En el resultado obtenido del presente gráfico se analiza un significativo porcentaje de 94 % que la población considera que el principio de publicidad permite controlar colectivamente la calidad de trabajo de los jueces y fiscales.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Primera: En la presente investigación, según los resultados obtenidos, **aceptamos como Hipótesis General**, la relación positiva que existe entre los testigos protegidos en el delito de crimen organizado y el sistema acusatorio en el distrito fiscal de Ica, porque juega un papel muy importante la información proporcionada por el testigo a fin de desintegrar las organizaciones criminales dada la naturaleza compleja que tienen en su conformación. Asimismo, lo antes señalado es corroborado por **Terríquez (2010)** quien en su trabajo de investigación señala que es difícil abordar la figura del testigo protegido en los juicios criminales contra integrantes del crimen organizado, puesto que, en la actualidad, analizar dicha figura expone fortalezas y debilidades del juzgador al momento de querer lograr un juicio justo en circunstancias extraordinarias.

Asimismo, concluye que el testigo protegido no debe verse más como la solución final frente al desafío que implica combatir a la Delincuencia Organizada, sino como uno más de los instrumentos probatorios posibles, dentro de una lógica de demostración integral de la actividad delincencial de las empresas criminales.

Segunda: De acuerdo a los resultados obtenidos, **validamos la Hipótesis Específica número uno**, en vista de que la relación que existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido en el delito de crimen organizado y la etapa de la investigación preparatoria es positiva, porque permite al Ministerio Público obtener las pruebas de cargo para formular la acusación respectiva, entre las pruebas más importantes tenemos en la declaración del testigo protegido que se realiza en la etapa de la investigación preparatoria.

Respecto a lo antes señalado tenemos a la autora **Falcón (2018)** quien señala que la protección de víctimas y testigos son aquellas que son establecidas por el fiscal o un juez y según el grado de riesgo del testigo se tomaran medidas para preservar su identidad. Añadiendo

la conclusión que las dos variables presentadas en su tesis tienen una correlación positiva moderada, esto quiere decir que la protección de las víctimas y testigos, y su aplicación en el Código Procesal Penal del 2004, se relacionan con las víctimas y testigos en el distrito fiscal de Ica.

Tercera: En virtud de los resultados obtenidos, **aceptamos la Hipótesis Específica número dos**, porque la relación que existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido y el derecho de defensa del imputado en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020 es positiva, puesto que no se restringe ningún derecho del investigado entre ellos el de defensa, debido a que la información proporcionada debe ser corroborada.

Lo anteriormente señalado esta corroborado por **Núñez (2015)** quien menciona en su trabajo de investigación que las víctimas y testigos del programa de asistencia del ministerio público no se encuentran desprotegidas porque a ellos se les brinda una asistencia multidisciplinaria, en el ámbito legal, psicológico y de asistencia social y por ende es un ente activo en la asistencia a las víctimas y testigos. Además, hace hincapié en su conclusión que se ha obtenido una cifra de 1596 casos en los tres despachos fiscales, de esa manera, se ha establecido el grado de implicancia del programa de asistencia de víctimas y testigos en los casos de violencia familiar conocidos por las fiscalías civil y familia de la ciudad de Puno, durante el año 2013 teniendo en cuenta la cifra se puede concluir que es alto los cuales se ha demostrado que dicho programa con el debido seguimiento aporta mucho en la protección y asistencia de las víctimas que se hallan en el rango de las denuncias por violencia familiar, en áreas legales, sociales y psicológicas se tiene la cifra de 519 asistencias multidisciplinarias.

Cuarta: En base a los resultados obtenidos, **validamos la Hipótesis Específica número tres**, al saber que la relación que existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido en el delito de crimen organizado y el derecho a la prueba en el juicio oral en el

distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020 es positiva porque en todo momento se respeta el derecho del acusado de ofrecer pruebas de descargo, pero estas deben tener la utilidad, la pertinencia y conducencia.

Al respecto, **Vega (2015)** realiza un análisis de las virtudes y carencias de la legislación actual en relación a la protección de testigos, y realiza un recorrido por los principales pronunciamientos de la jurisprudencia en torno a la legalidad o ilegalidad de las medidas de protección recogidas en la ley. Así, indica que existe un debate probatorio en torno a los testimonios en delitos de criminalidad organizada, específicamente, estudiamos el valor probatorio de los testimonios de las personas que pueden estar bajo protección, a la hora de dictar sentencia condenatoria, por lo tanto, la criminalidad actual exige que la protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia constituya una prioridad.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERO: Conforme a la investigación realizada se determinó que existe una relación entre los testigos protegidos en el delito de crimen organizado y el sistema acusatorio en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020, porque los testigos protegidos juegan un papel muy importante en la lucha contra la criminalidad organizada, debido a que muchos de ellos en algún momento han conocido y pertenecido a la estructura de la organización criminal y desean apoyar en la lucha contra la criminalidad organizada a través de su declaración que debe ser corroborada con otros medios de prueba para obtener los beneficios premiales de carácter procesal.

SEGUNDO: Conforme a la investigación realizada se determinó que existe una relación entre la reserva de la identidad del testigo protegido en el delito de crimen organizado y la etapa de la investigación preparatoria en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020, porque dada la naturaleza del delito se necesita mayor tiempo para las investigaciones, originando que el testigo debe mantener su identidad reservada.

TERCERO: Conforme a la investigación realizada se determinó que existe una relación entre la reserva de la identidad del testigo protegido y el derecho de defensa del imputado en el distrito fiscal de Ica en los años 2019-2020, porque el testigo protegido siempre debe mantener su identidad en reserva porque su vida corre peligro, asimismo esta condición del testigo no afecta el derecho de defensa.

CUARTO: Conforme al trabajo de investigación desarrollado se determinó que existe una relación entre la reserva de la identidad del testigo protegido en el delito de crimen organizado y el derecho a la prueba en el juicio oral en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020, porque la declaración que este brinde debe ser útil, pertinente y conducente, asimismo debe ser corroborada y sometida al contradictorio para que tenga eficacia y pueda ser tomada como prueba de cargo en contra del imputado.

VII. RECOMENDACIONES

PRIMERO: En lo que respecta a la primera conclusión de esta investigación, se recomienda que el Ministerio Público y el Poder Judicial de manera coordinada deben presentar un proyecto de ley al Congreso de la República, a fin de que exista una real y efectiva protección al testigo protegido en el delito de crimen organizado, destinándose para ello mayores y mejores recursos.

SEGUNDO: Se recomienda al Ministerio Público al momento de construir su teoría del Caso debe procurar mantener la identidad del testigo protegido en reserva no solo en la investigación preparatoria sino también en el juicio oral porque su vida corre peligro y deben tomarse las medidas preventivas.

TERCERO: Se recomienda a la Corte Suprema a través de un Acuerdo Plenario o una Casación Vinculante señale que la declaración del testigo protegido sin la presencia del abogado defensor de los imputados no afecta el derecho de defensa, salvo que esta se realice en el juicio oral.

CUARTO Se recomienda a la Corte Suprema a través de un Acuerdo Plenario o una Casación Vinculante señale que la declaración del testigo protegido debe ser sometida al contradictorio en el juicio oral, pero no en la etapa de la investigación preparatoria, salvo que se trate de una prueba anticipada.

VIII. REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N.º 5-2011/CJ-116. (06 de diciembre de 2011). Corte Suprema de Justicia de la República. <https://bit.ly/3HHtyge>
- Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116. (30 de septiembre de 2005). Corte Suprema de Justicia de la República. <https://bit.ly/3y5rH1v>
- Alvarado, A. (2010). *Lecciones de derecho procesal civil*. Ediciones AVI.
- Alvizuri, C. (13 de mayo de 2019). ¿El titular de la acción penal cumple sus funciones? Análisis frente a diferentes diligencias que realiza la Fiscalía para solicitar medidas coercitivas y lograr llegar hasta una sentencia. *LP Pasión por el derecho*. <https://bit.ly/3yaVeal>
- Asencio, J. (2010). *Derecho procesal penal*. Tirant lo blach.
- Bayque, N. (2017). *El Programa de Asistencia a víctimas y testigos y su aplicación en la investigación del delito, en el Distrito Judicial de Lambayeque*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7392>
- Baytelman, A. y Duce, M. (2016). *Litigación penal, juicio oral y prueba*. Ibáñez.
- Benavente, H. (2009). El recurso de casación penal según el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. En F. Mesinas (Coord.). *El Derecho Penal y Procesal Penal en la Constitución Guía 4* (pp. 57-104). Gaceta Jurídica.
- Bermejo, F. (2009). La Globalización del Crimen Organizado. *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, (23), pp. 99-115. <https://bit.ly/3xKTtPw>
- Callirgos, R. (Dir.) (2007). *Código Procesal Penal – Manuales operativos*. Academia de la Magistratura.

- Campos, E. (22 de noviembre de 2018). El rol del testigo protegido en la justicia peruana. *El Peruano*. <https://bit.ly/3N91B2a>
- Campos, E. (12 de abril de 2022). Suplemento Jurídica: El testigo protegido en el proceso penal. *El Peruano*. <https://bit.ly/3xIsqnX>
- Casación N.º 1796-2018 Puno. (29 de abril de 2021). Corte Suprema de Justicia de la República. <https://bit.ly/3HDF9lg>
- Código Procesal Penal. Art. 248, 22 de julio de 2004. <https://bit.ly/3y94xax>
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Artículo 2 y 24, 15 de noviembre de 2000. <https://bit.ly/3b7otSc>
- Corcuera, J. (7 de junio de 2019). Crimen organizado en Perú: crecimiento y expansión del fenómeno extorsivo a nivel nacional. *Real Instituto Elcano*. <https://bit.ly/3HFJtMe>
- Cordoba, D. (2014). *Análisis de los testigos protegidos y colaboradores en México*. [Tesis de Licenciatura, Universidad Autónoma del Estado de México]. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Estado de México. <https://bit.ly/3HDM757>
- De la Cruz, R. (2007). El proceso penal y la delincuencia organizada (un examen comparado). *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, (19), pp. 117-134. <https://bit.ly/3QCKokq>
- Expediente N.º 2005-2006-PHC/TC-Lima. (13 de marzo de 2006). Tribunal Constitucional del Perú. <https://bit.ly/39MuhAn>
- Escuela del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. (2013). *Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal*. Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia.
- Falcón, M. (2018). *Protección de Víctimas y Testigos en el Nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Judicial de Lima*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo].

- Repositorio Digital Institucional Universidad César Vallejo. <https://bit.ly/3xMiYjw>
- García, P. (2015). *El delito de lavado de activos* (2da. Ed.). Jurista Editores.
- González, A. (2008). *Técnicas de Litigación Oral*. Navarro.
- Jauchen, E. (2017). *Tratado de la Prueba Penal en el Sistema Acusatorio Adversarial*. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Ley N.º 30077. Ley contra el crimen organizado (19 de agosto de 2013). Congreso de la República del Perú. <https://bit.ly/2zdwn6Z>
- Loayza, Z. y Arapa, P. (2018). *La gestión del conocimiento en la lucha contra el crimen organizado en la Región Policial Callao. - Propuesta de protocolo de investigación del crimen organizado*. [Tesis de Maestría, Universidad del Pacífico]. Repositorio Institucional Universidad del Pacífico. <https://bit.ly/3xGJif6>
- Martínez, J. (2015). *Estrategias multidisciplinarias de seguridad para prevenir el crimen organizado*. [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona]. Tesis Doctorales en Xarxa. <https://bit.ly/3bb9CWV>
- Mazzoni, G. (2011). *Psicología del testimonio*. Trota.
- Medina, A. (2014). El Derecho de Defensa de los Testigos. En A. Claros y G. Castañeda (Coords.), *Nuevo Código Procesal Penal Comentado Volumen I* (pp. 545-561). Legales Ediciones.
- Ministerio del Interior. (2019). *Política Nacional Multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019-2030*. <https://bit.ly/3n5tnlr>
- Ministerio Público (s.f.). *Fiscalía en el NCPP*. <https://bit.ly/3Nq6cgF>
- Ministerio Público (s.f.). *Preguntas frecuentes*. <https://bit.ly/3xJC1tp>
- Morales, A. (2005). Nuevo Código de Procedimiento Penal: Redefinición y Fines del Proceso Penal. In *Implementando el Nuevo Proceso Penal en Ecuador: Cambios y Retos*, (s.n.),

pp. 48-65. <https://bit.ly/3zTm3kH>

Neyra, J. (2011). La prisión preventiva. Aportes para contar con mejores métodos de obtención de información de calidad. En M. Torres (Dir.). *Manual del Código Procesal Penal* (pp. 99-132). Gaceta Jurídica.

Novoa, N. (2012). *La prueba testimonial*. Ediciones Nueva Jurídica.

Núñez, M. (2015). *El programa de asistencia a víctimas y testigos en los casos de violencia familiar y el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por las Fiscalías de Familia en la Ciudad de Puno, Año 2013*. [Tesis de Maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio de Tesis Universidad Católica de Santa María. <https://bit.ly/3HHJuPI>

Oré, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal* (2da. ed.). Editora Alternativas.

Ortiz, E. y Medina, M. (2001). *Manual del Nuevo Proceso Penal*. Librotecnia.

Peña, A. (2009). *El nuevo proceso penal peruano 2*. Gaceta Jurídica.

Prado, V. (2016). *Criminalidad organizada*. Instituto Pacífico.

Prado, V. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*. Idemsa.

Recurso de Nulidad N.º 588-2019 Nacional. (1 de septiembre de 2021). Corte Suprema de Justicia de la República. <https://bit.ly/3O9ez1e>

Recurso de Nulidad N.º 2322-2018 Nacional. (19 de junio de 2019). Corte Suprema de Justicia de la República. <https://bit.ly/3OutiDr>

Recurso de Nulidad N.º 1050-2014 Lima. (26 de octubre de 2015). Corte Suprema de Justicia de la República. <https://bit.ly/3O8gvqC>

Rivera, J. (2011). *El crimen organizado*. [Instituto de Estudios en Seguridad]. <https://bit.ly/3QBGvfJ>

- Rodríguez, D. (Dir.). (5 de noviembre de 2018). Testigo Protegido. Análisis de la figura del testigo protegido en el proceso penal. *Enfoque Derecho*. <https://bit.ly/3N99app>
- Rodríguez, J. (2017). *Programa de protección y asistencia a víctimas y testigos y el derecho a la integridad de sus usuarios*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional de la Universidad Privada del Norte. <https://bit.ly/3PPgXus>.
- Rojas, F. (2008). Sistema acusatorio, Código Procesal Penal y lucha contra la corrupción en el sistema peruano de administración de justicia. *Revista Institucional de la Academia de la Magistratura*, (8), pp. 175-191. <https://bit.ly/3bk6XKL>
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. CENALES e INPECCP.
- Sánchez, P. (2016). Criminalidad organizada y proceso penal. En L. Zúñiga (Dir.). *Ley contra el crimen organizado (Ley No. 30077): aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal* (pp. 643-655). Instituto Pacífico.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. IDEMSA.
- Santana, M. (s.f.). Testigo protegido: Regulación y tratamiento en el proceso penal. *Santana Lorenzo Abogados*. <https://bit.ly/3bgMWol>
- Santiago, N. (2017). El “crimen organizado”: un concepto extraño al derecho penal argentino. *Revista Direito GV*, 13 (1), pp. 334-355. <https://bit.ly/3Ovp8v9>
- Terríquez, J. (2010). *La protección de testigos en los juicios contra integrantes del crimen organizado. Evolución y crisis de frente al sistema penal acusatorio*. [Tesis de Maestría, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey]. Repositorio Tecnológico de Monterrey.
- Valderrama, D. (27 de julio de 2021). ¿Qué es y cuáles son las funciones del Ministerio Público? (artículo IV del título preliminar del CPP). *LP Pasión por el derecho*.

<https://bit.ly/3ugoytN>

Valenzuela, F. y Alache, J. (2019). El uso de la declaración del testigo anónimo o con reserva de identidad en la prisión preventiva y el juzgamiento. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, (123), pp. 288-309. <https://bit.ly/3HGYOfh>

Vásquez, R. (28 de junio de 2021). El crimen organizado como amenaza global y sus retos probatorios. *Escuela de Gestión Pública y Derecho EGEPUD*. <https://bit.ly/3ycxfYs>

Vega, L. (2015). *La protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la persecución a la criminalidad organizada*. [Tesis Doctoral, Universidad de Salamanca]. Repositorio Documental CREDOS. <https://bit.ly/3QBS5rf>

Zevallos, F. (2018). *Persona, personalidad y capacidad en los delitos del crimen organizado en el Distrito Judicial de Huancavelica - 2016*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio Institucional Universidad Nacional de Huancavelica. <https://bit.ly/3zSYcBv>

IX. ANEXOS

A. MATRIZ DE CONSISTENCIA

LOS TESTIGOS PROTEGIDOS EN EL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO Y SU TRASCENDENCIA EN EL SISTEMA ACUSATORIO EN EL DISTRITO FISCAL DE ICA, 2019-2020

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es la relación existente entre los testigos protegidos y el delito de crimen organizado en el sistema acusatorio, en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020?</p> <p>Primer Problema específico</p> <p>¿Qué relación existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido en el delito de crimen organizado en la etapa de la investigación preparatoria en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020?</p> <p>Segundo problema específico</p> <p>¿Qué relación existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido en el delito de crimen organizado y el derecho de defensa del imputado en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020?</p> <p>Tercer problema específico.</p> <p>¿Qué relación existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido en el delito de crimen organizado y el derecho a la prueba en el juicio oral en el</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la relación que existe entre los testigos protegidos en el delito de crimen organizado y el sistema acusatorio en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020.</p> <p>Primer Objetivo Específico. -</p> <p>Determinar la relación que existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido en el delito de crimen organizado y la etapa de la investigación preparatoria en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020.</p> <p>Segundo Objetivo Específico. -</p> <p>Determinar la relación que existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido y el derecho de defensa del imputado en el distrito</p>	<p>Hipótesis General.</p> <p>La relación que existe entre los testigos protegidos en el delito de crimen organizado y el sistema acusatorio es positiva en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020, porque se obtienen sentencias favorables en la lucha contra la criminalidad organizada.</p> <p>Primera Hipótesis Específica.</p> <p>La relación que existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido en el delito de crimen organizado y la etapa de la investigación preparatoria es positiva en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020, porque permite al Ministerio Público obtener las pruebas de cargo para formular la acusación respectiva.</p> <p>Segunda Hipótesis Específica.</p>	<p>Variable (X):</p> <p>Testigo Protegido</p>	<p>Valenzuela señala que se puede afirmar que una persona tendrá la condición de testigo protegido cuando concurren los siguientes requisitos: Primero, que sea una persona que, sin haber intervenido en la actividad delictiva, tenga que aportar información de utilidad para el esclarecimiento del caso y, Segundo, que su integridad física o su vida o la de sus familiares cercanos esté en riesgo real o inminente</p>	<p>Actividad Delictiva</p> <p>Información</p> <p>Integridad Física</p>	<p>Delito Grave</p> <p>Organización Criminal</p> <p>Objetiva</p> <p>Corroborada</p> <p>Vida Humana</p> <p>Lesiones</p>	<p>ESCALA LIKERT</p> <p>Totalmente acuerdo (1)</p> <p>De acuerdo (2)</p> <p>Indiferente o neutro (3)</p> <p>En desacuerdo (4)</p> <p>Totalmente en desacuerdo (5)</p>

<p>distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020?</p>	<p>fiscal de Ica, en los años 2019-2020.</p> <p>Tercer Objetivo Especifico</p> <p>Determinar la relación que existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido en el delito de crimen organizado y el derecho a la prueba en el juicio oral en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020.</p>	<p>La relación que existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido y el derecho de defensa del imputado en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020 es positiva porque no se restringe ningún derecho del investigado entre ellos el de defensa.</p> <p>Tercera Hipótesis Especifica</p> <p>Determinar la relación que existe entre la reserva de la identidad del testigo protegido en el delito de crimen organizado y el derecho a la prueba en el juicio oral en el distrito fiscal de Ica, en los años 2019-2020 es positiva porque en todo momento se respeta el derecho del acusado de ofrecer pruebas de descargo.</p>					
			<p>Variable (Y):</p> <p>Sistema Acusatorio</p>	<p>El Tribunal Constitucional ha señalado que el principio acusatorio es un elemento del debido proceso cuyo contenido consiste en: a) que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador; b) que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; e) que no pueden atribuirse al juzgador poderes de</p>	<p>Juicio</p>	<p>Oral Igualdad Acusatorio</p>	<p>Totalmente acuerdo (1)</p> <p>De acuerdo (2)</p> <p>Indiferente o neutro (3)</p> <p>En desacuerdo (4)</p> <p>Totalmente en desacuerdo (5)</p>

				dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad en la sentencia".	Acusación	Formal Sustancial	
					Imparcialidad	Juez Fiscal	

B. CUESTIONARIO

Cuestionario sobre: *Los testigos protegidos en el delito de crimen organizado y su trascendencia en el Sistema Acusatorio en el Distrito Fiscal de Ica, 2019-2020*

INSTRUCCIONES:

Estimado(a) doctor(a), a continuación, se le formularán las siguientes interrogantes sobre el tema: Los testigos protegidos en el delito de crimen organizado y su trascendencia en el Sistema Acusatorio en el Distrito Fiscal de Ica, 2019-2020, para lo cual solicitamos contribuyan a nuestra investigación, marcando con el número de la tabla la opción que considere correcta.

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

N°	ITEMS	ESCALA				
		5	4	3	2	1
	ACTIVIDAD DELICTIVA					
1	¿Considera usted, se debería ampliar la lista de los delitos que comprende la Ley Contra el Crimen Organizado?					
2	¿Considera usted, se debería incrementar la pena del delito de organización criminal?					
3	¿A su criterio, existe corrupción de justicia y obstrucción de investigación, cometido por integrantes de organizaciones criminales?					
4	¿Considera usted que los mecanismos existentes para proteger a los testigos protegidos de las organizaciones criminales son eficaces?					
	INFORMACIÓN					
5	¿Considera usted que la información brindada por el testigo protegido debe ser corroborada por todos los actores de justicia dentro de la investigación?					
6	¿Considera usted que la información brindada por el testigo protegido dentro de una investigación debe ser objetiva?					
7	¿Considera usted que el valor probatorio del testimonio del testigo protegido solo debería ser considerado si la declaración fue objetiva y corroborada?					
	INTEGRIDAD FÍSICA					
8	¿Considera usted, la vida del testigo protegido corre riesgo si no cuenta con medidas de protección?					
9	¿Estima usted necesario que se incrementen las medidas de protección previstos en nuestro texto normativo para proteger la vida de los testigos protegidos?					
10	¿Concibe usted correcto retirar del proceso al testigo protegido si es víctima real de amenazas?					

	JUICIO					
11	¿Considera usted necesario poner límites al juez en un juicio oral para interrogar al testigo protegido?					
12	¿Considera usted, el sistema acusatorio ha tenido un impacto en la regulación del testigo protegido?					
13	¿Considera usted correcto develar la identidad del testigo protegido en el juicio oral como respeto al principio de igualdad de armas?					
14	¿Considera usted que los efectos que genera la formulación de preguntas aclaratorias al testigo protegido en el juicio oral ayudan a dilucidar el proceso?					
	ACUSACIÓN					
15	¿Considera usted sustancial que la acusación fiscal debe formularse en términos que permitan al acusado saber a qué atenerse?					
16	¿Concibe usted que la acusación fiscal fija de manera formal los límites del juicio oral?					
17	¿Estima usted como una práctica sustancial que la acusación sea expresa y evite términos vagos e indeterminados?					
	IMPARCIALIDAD					
18	¿Estima usted imprescindible que los jueces mantengan un rol imparcial sobre la investigación de un caso emblemático?					
19	¿Considera usted, el rol del fiscal dentro del proceso ha sido uno de los impactos positivos del sistema acusatorio?					
20	¿Considera usted, el principio de publicidad permite controlar colectivamente la calidad de trabajo de los jueces y fiscales?					